

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, dicta la Árbitro Único Nelly Patricia Quispe Condori.

Número de Expediente de Instalación: I412-2017

Demandante: Roca S.A.C (en lo sucesivo el Contratista o el demandante).

Demandado: Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado (en lo sucesivo la Entidad, la demandada).

Contrato: "Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR para la adquisición de equipos médicos: Equipo de anestesia, monitor de funciones vitales y ventiladores volumétricos por reposición; según R.M. N° 0039-2016/MINSA y D.S N° 060-2016-EF, para el Hospital Santa Rosa – Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios".

Monto del Contrato: S/. 1'106,175.00

Cuantía de la Controversia: S/. 93,924.83

Tipo y Número de Proceso de Selección: Licitación Pública N° 03-2016-HSR

Árbitro Único: Nelly Patricia Quispe Condori.

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios de la Árbitro Único: S/. 12,637.99

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 6,823.44

Fecha de emisión del laudo: 23 de enero de 2019

N° de Folios: 55

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones. |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | <input type="checkbox"/> Adelantos. |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o valorización de metrados. | <input checked="" type="checkbox"/> Penalidades |
| <input type="checkbox"/> Recepción y conformidad. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías |
| <input type="checkbox"/> Liquidación y pago. | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Pagos |
| <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales. | |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 1 de 55

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. ANTECEDENTES..... | 3 |
| II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL..... | 4 |
| III. COSTOS DEL PROCESO | 15 |
| IV. PRETENSIONES DEMANDADAS | 15 |
| V. DECLARACIONES PRELIMINARES | 16 |
| VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA..... | 16 |
| VII. LAUDO..... | 54 |

Resolución N° 16

En Lima, a los días del mes 23 de enero de 2019, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, la Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de junio de 2016, las partes celebraron el Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR para la adquisición de equipos médicos: Equipo de anestesia, monitor de funciones vitales y ventiladores volumétricos por reposición; según R.M. N° 0039-2016/MINSA y D.S N° 060-2016-EF, para el Hospital Santa Rosa – Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. La Cláusula Décimo Sexto del Contrato dispone que:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado".

- 1.3. El 8 de junio de 2017, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, la doctora Nelly Patricia Quispe Condori, participó en la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, declarando que ha sido debidamente designada de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando la árbitro la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 3 de 55

aceptación del encargo y, señalando que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; ante ello, las partes asistentes expresaron su conformidad con la designación realizada.

- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", la Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.5. Así también, en esta Audiencia, la Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó como abogada a cargo a la abogada Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con Registro CAL N° 54863, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en la Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. El 28 de junio de 2017, el Contratista presentó su demanda, solicitando el siguiente petitorio:

"I. PRETENSIONES:

Primera Pretensión Principal

Que el Tribunal Arbitral reconozca la invalidez del supuesto procedimiento de comunicación de observaciones establecido en la carta N° 0048-2016-GOREVIAD/HSR-UL por resultar ser extemporáneo, irregular y prescindiendo de la forma prescrita en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deficiencias que determinan que no sea procedente la aplicación de penalidades a nuestra representada.

Primera pretensión subordinada a la principal

Que de declararse fundada nuestra primera pretensión principal, el Tribunal Arbitral reconozca la inaplicación de las penalidades deducidas del pago final, toda vez que el retraso imputado por la demandada se debe a hechos propios de la entidad que no pueden ser imputados al contratista conforme lo establece el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Segunda Pretensión Subordinada a la principal

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 4 de 55

Que, el Tribunal Arbitral ordene que la Entidad debe devolver a nuestra representada la suma de SI. **93,924.83** sustraída de nuestra prestación por concepto de penalidad por mora en la ejecución de nuestras prestaciones en los ítems 02, 03, 05 y 06 del contrato.

Segunda pretensión principal

Que, se ordene a la Entidad el pago de las costas y costos del presente arbitraje."

2.2. Los medios probatorios ofrecidos por el demandante fueron los siguientes:

- *El mérito del CONTRATO N° 0015-2016-GOREMAD/HSR*
- *El mérito de las Guías de remisión que acreditan la entrega de los bienes dentro del plazo contractual debidamente suscrita por el Almacén de la Entidad.*
- *El mérito de la Actas de recepción, instalación y prueba operativa de los bienes materia del contrato en donde se acredita la recepción de los bienes, su instalación y las pruebas pertinentes sin observaciones.*
- *El mérito de la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL notificada el 05 de setiembre de 2016 emitida por la Oficina de Logística de la demandada.*
- *El mérito del cálculo de penalidad indebidamente sustraída de nuestra contraprestación.*

2.3. Mediante Resolución N° 1 del 18 de julio de 2017, se admitió a trámite la demanda presentada por el Contratista con el escrito del 28 de junio de 2017, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que señaló, adjuntó y precisó en dicho escrito, corriéndose traslado de la misma a la Entidad para que en el plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con contestarla y de considerarlo pertinente formulará en ese mismo acto reconvención debiendo ofrecer los medios probatorios que sustenten su posición.

2.4. Ante ello, mediante escrito del 11 de agosto de 2017, la Entidad contestó la demanda arbitral, solicitando que se declare infundada las pretensiones demandadas, y procedió con la interposición de cuatro pretensiones en vía reconvención ofreciendo los medios probatorios que la sustentan, solicitando lo siguiente:

Pretensiones:

Primera pretensión reconvencional: que el árbitro único declare la plena vigencia, validez, eficacia y efectos jurídicos de la carta n° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL y su anexo el informe de

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 5 de 55

observaciones emitido por el comité de recepción de bienes del hospital santa rosa, la misma que fue remitida a la empresa ROCA SAC. Con fecha de entrega 05 de setiembre de 2016.

Segunda pretensión reconvencional: que el árbitro único declare, el objetivo incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte la empresa ROCA SAC. Dentro del cual se encuentra la mora en la ejecución de la prestación es imputable a la empresa.

Tercera pretensión reconvencional: que el árbitro único declare que la entidad no tiene obligación alguna de reintegrar monto económico, por ningún concepto a favor de la empresa ROCA SAC.

Cuarta pretensión reconvencional: que el árbitro único, ordene que la empresa ROCA SAC. Asuma el costo total de los gastos arbitrales, los costos de defensa y asesoría técnica del hospital santa rosa, los costos de desplazamiento, y en general cualquier otro gasto que irroga la defensa del presente caso arbitral.

- 2.5. Los medios probatorios ofrecidos por la demandada fueron los siguientes:

VI. - MEDIOS PROBATORIOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA:

A- Copia simple del Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR.

B- Copia simple de la Resolución Directoral N° 039-2016-GOREMAD/HSR-DE de fecha 25 de Enero de 2016, en el cual CONFORMA, el Comité de Recepción de Bienes de Capital del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

C.- Copia simple del íntegro de las bases integradas estándar de la licitación pública, para la Contratación de Bienes: Licitación Pública N° 03-2016-HSR LP N° 03-2016-HSR.

D.- Copia simple de la Carta N° 0048-2016-GOREM AD/HSR-UL de fecha 01 de Setiembre de 2016 y su anexo adjunto el Informe N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB, de fecha 26 de Agosto de 2016, en donde de manera pormenorizada se realiza la observación de la entrega de equipos de fecha 26.8.2016.

E.- Copia simple del correo electrónico contenido las observaciones del Comité a la Empresa ROCA SAC. De fecha 31 de Agosto de 2016 y la respuesta de recibido de parte de la empresa de fecha 01 de Setiembre de 2016.

F.- Copia simple del Informe Técnico N° 20160906-10 de la Empresa ROCA SAC. De fecha de emisión 06 de Setiembre de 2016, con asunto: respuesta a Observaciones de entrega de Equipos LP N° 03-2016-HSR. EMITIDA por el Señor Sebastián Letona Quispe. Del Servicio Técnico de ROCA SAC.

G.- Copia simple de la Carta N° 01440/16 de la Empresa ROCA SAC. De fecha 25 de agosto de 2016, dirigido al Comité de recepción de Bienes de la Entidad, precisando un compromiso de entrega de Accesorios, respecto

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

a los **ITEMS** N° 02, 03, 05 Ventilador, Equipo de Anestesia y monitor de Funciones respectivamente.

H.- Copia simple de la Carta N° 01530/ de la Empresa ROCA SAC. De fecha 06 de Setiembre de 2016, dirigida al Comité de recepción de Bienes de la Entidad, precisando un compromiso de entrega de accesorios respecto al **ITEM N° 02 Ventilador**.

I.- Copia simple de las Actas de Conformidad emitidas por el Comité de recepción de Bienes del Hospital Santa Rosa correspondientes a los ítem:
N° 02 ventilador, de fecha 16 de Setiembre de 2016

N° 03 máquina de Anestesia, de fecha 07 de Setiembre de 2016.

N° 06 Monitor de Funciones Vitales de 06 Parámetros, de fecha 06 de Setiembre de 2016

N° 05 Monitor de funciones Vitales de 08 Parámetros, de fecha 13 de Octubre de 2016.

J.- Copia simple de la liquidación practicada de los equipos, correspondientes a los 04 ítems.

K.- Copia simple de las penalidades practicadas así como sus comprobantes de pago en donde consta los importes retenidos por el incumplimiento de parte de la Empresa ROCA SAC. De fecha 30 de Diciembre de 2016.

L.- Copia simple de los comprobantes de pago, correspondiente a la cancelación de los equipos médicos a favor de la Empresa ROCA SAC. De fecha 30 de diciembre de 2016.

LL.- Copia simple del contenido del correo electrónico dirigido al señor Sebastián Letona, reclamándole, que este adiciona a las supuestas actas privadas fechas que no corresponden y así poder evitar la penalidad por el incumplimiento en los plazos establecidos.

M.- Copia simple de las guías de remisión de la Empresa ROCA SAC. Con diversas fechas en donde se puede corroborar que esta durante los Meses de Agosto, Setiembre y Octubre, seguía remitiendo partes y componentes de los equipos médicos que no se encontraban completos y menos operativos concretando con todo la instalación y funcionamiento recién el 13 de Octubre de 2016.

2.6. Mediante la Resolución N° 2 del 29 de septiembre de 2017, se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, con conocimiento de su contraparte. Asimismo, se admitió a trámite la reconvenCIÓN teniendo por ofrecidos los medios probatorios que indicó en su escrito y se corrió traslado de la misma al Contratista por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cumpla con contestarla debiendo ofrecer los medios probatorios que sustentan su posición.

2.7. Se requirió a la Entidad cumpla con precisar y/o subsanar las omisiones advertidas respecto a sus medios probatorios en el noveno considerando de la Resolución N° 2 otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.

- 2.8. En atención a ello, mediante el escrito del 9 de octubre, la Entidad subsanó las omisiones advertidas en el noveno considerando de la Resolución N° 2. De ahí que, mediante escrito del 23 de octubre de 2017, el Contratista cumplió con absolver el traslado conferido respecto a la reconvención formulada por la Entidad, conforme a los argumentos esbozados en dicho escrito.
- 2.9. Al respecto, mediante Resolución N° 3 del 5 de diciembre de 2017, se tuvo por subsanada parcialmente la omisión advertida mediante Resolución N° 2, y en consecuencia se tuvo por ofrecido por parte de la Entidad el medio probatorio que consiste en el Anexo 1-L: "Acta de Conformidad del Bien N° 76-2016-GOREMAD/HSR-CRB" que describe los ítems N° 3 y N° 6, con conocimiento de su contraparte, y se tuvo presente lo señalado, asimismo, se tuvo por no presentada las "copia simples de la guía de remisión con diversas fechas referidas a los meses de agosto, setiembre y octubre", conforme a lo dispuesto en el séptimo resolutivo de la Resolución N° 2.
- 2.10. Además, se tuvo por absuelta la reconvención por parte de Roca S.A.C, con conocimiento de su contraparte mediante el escrito del 23 de octubre de 2017. Se citó a ambas partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a realizarse el día 27 de diciembre de 2017 a las 15:00 horas en la sede arbitral, otorgando a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, para que formulen sus propuestas de puntos controvertidos, si lo estiman conveniente, las mismas que podrían ser recogidas o no por el Árbitro Único, a su discreción. Y, se citó a ambas partes a la Audiencia de Ilustración de Posiciones a realizarse inmediatamente después de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios.
- 2.11. En ese sentido, mediante escrito del 14 de diciembre de 2017, la Entidad presentó su propuesta de puntos controvertidos y el Contratista solicitó se reprogramen las Audiencias de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios e Ilustración de Posiciones. Mediante Resolución N° 4 del 28 de diciembre de 2017, se tuvo presente la propuesta de puntos controvertidos presentado por la Entidad y se accedió a lo solicitado por el Contratista y, en consecuencia, se reprogramaron las Audiencias de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios e Ilustración de Posiciones para el día 17 de enero de 2018 a las 15:00 horas en la sede arbitral.

- 2.12. A las 15:00 horas del día 17 de enero de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. Asimismo, los representantes de cada una de las partes señalaron que no era posible arribar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, en dicha audiencia se dejó abierta la posibilidad de que las mismas logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.
- 2.13. En función a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, la Árbitro Único estableció en dicha audiencia los siguientes puntos controvertidos:

Puntos controvertidos de la demanda:

Primera pretensión principal

1. Determinar si corresponde o no declarar la invalidez del procedimiento de comunicación de observaciones establecido en la Carta N° 0048-2016-GOREIVIAD/HSR-UL.



Primera pretensión subordinada a la primera pretensión principal

2. En caso se declare fundada la pretensión acogida mediante primer punto controvertido, determinar si corresponde o no reconocer la inaplicación de las penalidades deducidas del pago final.

Segunda pretensión subordinada a la primera pretensión principal

3. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad a cumplir con el pago de S/ 93,924.83 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones, relacionados a los ítems 02, 03, 05 y 06 del Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR.

Puntos controvertidos de la reconvención: (De conformidad con el escrito de fecha 11 de agosto de 2017)

4. Determinar si corresponde o no declarar la vigencia, validez, eficacia de la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL y su anexo: Informe de Observaciones, emitido por el Comité de Recepción de Bienes de la Entidad.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 9 de 55

5. Determinar si corresponde o no declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista a causa de la demora en la ejecución de sus prestaciones.
6. Determinar si corresponde o no declarar que la Entidad no tiene obligaciones de devolver suma de dinero por ningún concepto a favor del Contratista.
7. Determinar si corresponde declarar la correcta aplicación de la penalidad interpuesta por la Entidad ante el incumplimiento contractual del Contratista.

Punto controvertido común a ambas partes:

8. Determinar a qué parte y en qué porcentaje debe asumir las costas y costos del presente arbitraje.

REGLAS COMPLEMENTARIAS:

La Árbitro Único establece que se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, la Árbitro Único está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado genere nulidad alguna.

En adición a ello, la Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

Ambas partes expresaron su conformidad con los puntos controvertidos determinados en este acto, así como las reglas establecidas por la Árbitro Único al respecto.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 10 de 55

- 2.14. Asimismo, en la referida audiencia se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes:

De la parte demandante:

Se admiten todos los medios probatorios documentales anexados por Roca S.A.C. descritos en el acápite "IV. MEDIOS PROBATORIOS" de su escrito de demanda de fecha 28 de junio del 2017, los mismos que se verificaron en el expediente que obra en la Secretaría Arbitral.

De la parte demandada:

Se admiten como medio probatorios documentales ofrecidos y anexados por el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado descritos en el acápite "VI MEDIOS PROBATORIOS DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA" de su escrito de contestación de demanda de fecha 11 de agosto del 2017 y su escrito de subsanación de fecha 9 de octubre de 2017, salvo el medio probatorio ofrecido en el literal M del numeral VI de su demanda, documentado mediante Anexo 1-P "Copia simple de las guías de remisión de la empresa Roca S.A.C. de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2016", ya que en dicho apartado sólo adjuntaron la Guía de Remisión N° 004-0001213 de fecha 11 de octubre de 2016 de su escrito de contestación de demanda y fue advertido mediante el noveno considerando de la Resolución N° 2, por lo cual solo dicha guía que adjuntaron se tiene por admitida.

- 2.15. Posteriormente, se dio inicio a la Audiencia de Ilustración de Posiciones, la Árbitro Único le otorgó el uso de la palabra al representante de cada parte, a fin que expongan los fundamentos fácticos y técnicos de su posición. Luego de ello, otorgó a ambas partes el tiempo necesario para la dúplica y réplica. Finalmente, la Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, las cuales fueron absueltas por las mismas.
- 2.16. Asimismo, en la referida audiencia, se emitió la Resolución N° 6; y, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios presentados por la Entidad mediante el escrito del 17 de enero de 2018, con conocimiento del Contratista para que en el plazo de diez (10) hábiles de realizada la audiencia, manifieste lo conveniente a su derecho. Luego, previo a pronunciarse sobre los acápitres I y II del escrito del 17 de enero de 2018: se corrió traslado de ello al Contratista para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de realizada la audiencia, manifieste lo conveniente a su derecho.

Sede Arbitral

Avenida de Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 11 de 55

- 2.17. Entonces, mediante escrito del 12 de febrero de 2018, el Contratista presentó los siguientes medios probatorios: **a)** Pericia de parte elaborada por el Perito Judicial Rafael Juan Zárate Flores y **b)** las copias legalizadas de las actas de conformidad de las entregas realizadas. En su otrosí decimos, solicitó que se incorporen como medios probatorios los documentos anteriormente ofrecidos.
- 2.18. Al respecto, mediante Resolución N° 7 del 13 de marzo de 2017, se admitió los medios probatorios los documentos mencionados en el segundo considerando de la mencionada Resolución, ofrecidos por la Entidad, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2018 y que son los siguientes: 1) Copia fedateada de la Guía de Remisión N° 0001027, 2) el original del Informe N° 002-2018-GOREMAD/HSR-OA-EU-IC, 3) la copia fedateada del Informe Técnico N° 029840, 4) la copia fedateada del Informe Técnico N° 029834 y 5) la copia fedateada del Informe Técnico N° 025089.
- 2.19. Asimismo, se tuvo por ofrecidos por parte del Contratista los medios probatorios mencionados en el tercer considerando de la Resolución N° 7, con conocimiento de la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho. Al otrosí decimos del escrito del 12 de febrero de 2018, se tuvo presente lo solicitado, de corresponder. Respecto al acápite II del escrito del 17 de enero de 2018 presentado por la Entidad, estar a lo dispuesto en el cuarto considerando de la Resolución N° 7. Respecto al acápite III del escrito del 17 de enero de 2018 presentado por la Entidad, no acceder a lo solicitado.
- 2.20. Mediante el escrito del 28 de marzo de 2018, la Entidad expuso algunas consideraciones respecto a la pericia de parte presentada por el Contratista y las copias legalizadas de las actas de conformidad de las entregas realizadas. Al respecto, la Entidad concluye en que las actas si fueron firmadas por los funcionarios y si correspondería su grafía, lo que la Entidad sostiene es que las firmas y la fecha fueron colocadas en fechas diferentes y por personas diferentes. Sin embargo, no solicitara una tacha de la pericia presentada como medio probatorio por el Contratista. Además, la Entidad manifestó su aceptación a las copias certificadas de las actas de conformidad. En su primer otrosí digo, comunicó la remisión de las copias simples del expediente de pago como medio probatorio; asimismo, en su segundo otrosí digo remitió las copias fedateadas de las referidas actas e informó que remitirá el original conjuntamente con la pericia que respalde su posición.
- 2.21. Ante ello, mediante Resolución N° 8 del 18 de abril de 2018, se tuvo presente lo expuesto por la Entidad, mediante escrito del 28 de

marzo de 2018; se tuvo por ofrecidos por parte de la Entidad los medios probatorios descritos en su primer y segundo otrosí digo de su escrito del 28 de marzo de 2018, con conocimiento del Contratista para que en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho; se tuvo por admitidos los medios probatorios presentados por el Contratista mediante escrito del 12 de febrero de 2018, estos son: la pericia de parte y las copias legalizadas de las actas de conformidad de las entregas realizadas. Asimismo, se tuvo por ofrecida la pericia de parte planteada por la Entidad, mediante escrito del 28 de marzo de 2018, y, en consecuencia, concederles el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el dictamen pericial en los ejemplares correspondientes.

- 2.22. De ahí que, mediante escrito del 4 de mayo de 2018, la Entidad solicitó el plazo adicional de quince (15) días hábiles por motivo de su asignación presupuestal para cubrir los gastos que irroga la pericia, ya que en su región no hay un perito grafotécnico que se pueda encargar de realizar dicha pericia, además de la ubicación de la copia original que fue entregada por el Contratista a la Entidad, sobre el cual se va a practicar la pericia, ha tenido que ser buscado en el archivo central de la Entidad. Por las consideraciones expuestas la Entidad solicitó un plazo adicional.
- 2.23. Luego, mediante el escrito del 18 de mayo de 2018, la Entidad presentó la pericia de parte y la adjuntó en su primer otrosí digo. A su vez, en su segundo otrosí digo, adjuntó las actas originales de la Entidad, y solicitó que una vez resuelto el proceso arbitral dichas actas sean devueltas a la Entidad, ya que iniciaran las acciones penales respectivas, en razón que dichas actas fueron remitidas en copias fedateadas mediante el escrito del 28 de marzo de 2018.
- 2.24. En ese orden de ideas, mediante Resolución N° 9 del 30 de mayo de 2018, se tuvo presente el plazo adicional solicitado por la Entidad; se tuvo por presentada la pericia por parte de la Entidad y se corrió traslado de ella al Contratista, por el plazo de veinte (20) días hábiles, para manifestar lo conveniente a su derecho.
- 2.25. Aunado a ello, se dejó constancia que el Contratista no absolvio el traslado conferido en el segundo resolutivo de la Resolución N° 8, respecto a los medios probatorios presentados por la Entidad mediante el escrito del 28 de marzo de 2018, en consecuencia, se admitieron los mismos en calidad de medios probatorios.
- 2.26. Mediante la mencionada Resolución N° 9, se varió la sede arbitral a la oficina ubicada en Av. del Ejército N° 250, Oficina 506, Distrito de

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 13 de 55

Miraflores, lugar a donde deberán presentarse todos los escritos correspondientes al presente proceso.

- 2.27. Mediante el escrito del 22 de junio de 2018, el Contratista absolvio el traslado conferido, conforme a los argumentos esbozados en dicho escrito.
- 2.28. Ante ello, mediante Resolución N° 11 del 18 de julio de 2018, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante la Resolución N° 9 por parte del Contratista. Es así que; atendiendo al estado del proceso, se declaró cerrada la etapa probatoria, se dejó constancia que a partir del cierre de la etapa probatoria las partes no podrán acumular nuevas pretensiones. En consecuencia, se concedió a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus alegatos escritos y, de solicitarlo alguna de las partes, las citará a una Audiencia de Informes Orales.
- 2.29. En ese sentido, mediante escrito del 26 de julio de 2018, la Entidad presentó sus alegatos escritos, por lo que mediante la Resolución N° 12 del 15 de agosto de 2018, se tuvo presente los alegatos presentados por la Entidad, con conocimiento de su contraparte. Asimismo, se dejó constancia que el Contratista no presentó sus alegatos escritos.
- 2.30. Luego, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales a realizarse el día 18 de setiembre de 2018 a las 15:00 horas en la sede arbitral.
- 2.31. Así de las cosas, a las 15:00 horas del día 18 de setiembre de 2018, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales. En la referida audiencia, se otorgó el uso de la palabra al representante del Contratista y, posteriormente, al representante de la Entidad a fin de que expongan sus argumentos de defensa. Luego de realizadas las exposiciones orales se concedió un tiempo prudencial para la réplica y duplica.
- 2.32. Mediante Resolución N° 14 del 23 de octubre de 2018, la Árbitro Único dispuso declarar el cierre de la instrucción. Por lo que, se dispuso que luego de la emisión de la presente resolución las partes no podrán presentar nuevas alegaciones, ni nuevas pruebas, salvo requerimiento o autorización de la Árbitro Único.
- 2.33. Asimismo, la Árbitro Único señaló plazo para laudar, siendo este el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la última parte con la Resolución N° 14, el mismo que podría ser prorrogado, a su entera discreción, por treinta (30) días hábiles adicionales. Al vencimiento

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 14 de 55

del plazo para laudar, el Tribunal Arbitral deberá remitir el laudo a la Secretaría Arbitral, y esta deberá notificar a las partes dentro del plazo de siete (7) días hábiles adicionales de recibido, ello de conformidad al numeral 46 del Acta de Instalación.

- 2.34. Finalmente, mediante Resolución N° 15, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, computados a partir de finalizado el primer plazo; en consecuencia, el plazo para laudar vencería indefectiblemente el 24 de enero de 2018.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 54 y 55 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de los honorarios de la Árbitro Único S/. 5,352.00 netos, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y en S/. 3,229.00, a los cuales deberían agregarse los Impuestos correspondientes, para la Secretaría Arbitral cada parte debía asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante la Resolución N° 01, se tuvo por acreditado por parte del Contratista y la Entidad el pago de los honorarios de la Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió respectivamente.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 10, se estableció un segundo anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de S/ 7,285.99 por lo que cada parte debe pagar el monto neto de S/ 3,643.00, monto al que deberá agregarse el Impuesto a la Renta. De igual forma, se estableció un segundo anticipo de honorario de la secretaría arbitral ascendente a la suma de S/ 3,594.44, por lo que cada parte debe pagar por estos conceptos la suma de S/ 1,797.22 netos a los cuales deberá agregarse los impuestos correspondientes.
- 3.4. Mediante la Resolución N° 13, se tuvo por acreditado por parte de la Entidad el pago del segundo anticipo de los honorarios de la Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le corresponde.
- 3.5. Mediante la Resolución N° 14, se tuvo por acreditado el pago del segundo anticipo de los honorarios de la Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le corresponde.

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones contenidas en la demanda y reconvención son las detalladas en el numeral 2.1 y 2.4 de la presente resolución y para su

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

resolución se han determinado puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios llevada a cabo el día 17 de enero de 2017 y defalladas en el numeral 2.13 del presente laudo.

V. DECLARACIONES PRELIMINARES

5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:

- (i) La Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
- (ii) En Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado y planteando reconvenCIÓN.
- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Ilustración de Posiciones y de Informes Orales.

Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

- 6.1. Previamente a iniciar el análisis de las materias controvertidas resulta necesario remarcar que, en la evaluación y análisis de los fundamentos invocados por las partes, y en la solución de la controversia, la Árbitro Único aplicará las estipulaciones acordadas en el Contrato, el cual, según su cláusula sexta, está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.2. Asimismo, respecto de aquellos aspectos que no estén expresamente contemplados en el Contrato, se regirán por las

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 16 de 55

disposiciones de la normatividad de contratación pública vigente a la fecha en la que se convocó el proceso de selección y supletoriamente, en lo que fuere pertinente las disposiciones de las normas de derecho público y finalmente las disposiciones del Código Civil.

- 6.3. Asimismo la Árbitro Único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación de las controversias sometidas en el presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para su decisión.
- 6.4. Atendiendo a la íntima relación que guardan los mencionados puntos controvertidos, el análisis a efectuarse se realizará de manera conjunta a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios.

De los hechos

- 6.5. La Arbitro Único detallara los hechos que se desprenden de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como de las referencias efectuadas en sus escritos que no son materia de controversia de las partes.
- 6.6. Producto de la Licitación Pública N° 03-2016-HSR, en los ítems 02, 03, 05 y 06 el 21 de junio de 2016 el CONTRATISTA suscribió con la ENTIDAD el Contrato N° 015-2016-GOREMAD/HSR, para la "Adquisición de Equipos Médicos: Equipos de Anestesia, Monitor de Funciones Vitales y Ventiladores Volumétricos por Reposición: Según R.M. N° 0039-2016/MINSA y D.S. N° 060-2016-EF" por un monto de S/ 1'106,175.00 nuevos soles, según el siguiente detalle:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

| ITEM | DESCRIPCION | MARCA | MODELO | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (A+B) (S/.) |
|------|--|-------|----------------|----------|--------------------------|
| 02 | VENTILADOR VOLUMETRICO + PCV AVANZADO | GE | CARESCAPE B860 | 02 | 359,464.00 |
| 03 | EQUIPO DE ANESTESIA | GE | AVANCE CS2 | 02 | 430,808.00 |
| 05 | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS | GE | CARESCAPE B450 | 03 | 245,931.00 |
| 06 | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARAMETROS | GE | CARESCAPE B450 | 01 | 69,972.00 |

| ITEM | CONCEPTO | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (S/.) |
|------|--|----------|--------------------|
| 02 | VENTILADOR VOLUMETRICO + PCV AVANZADO | 02 | 355,869.36 |
| 03 | EQUIPO DE ANESTESIA | 02 | 426,499.92 |
| 05 | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS | 03 | 243,471.69 |
| 06 | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARAMETROS | 01 | 69,272.28 |

B) PRESTACION ACCESORIA: Servicio de Mantenimiento Preventivo

| ITEM | CONCEPTO | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (S/.) |
|------|--------------------------|----------|--------------------|
| 02 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 02 | 3,594.64 |
| 03 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 02 | 4,308.08 |
| 05 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 03 | 2,459.31 |
| 06 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 01 | 699.72 |



- 6.7. La cláusula quinta del Contrato, señaló que el plazo de ejecución de la prestación era de sesenta (60) días calendario para cada uno de los ítems, computados desde el día siguiente de la suscripción del mismo.
- 6.8. El plazo contractual para el cumplimiento de la prestación de los 04 ítems, venció el 22 de agosto de 2016, toda vez que el día 60 fue sábado 20 de agosto, que al ser día inhábil por aplicación de los artículos 183 y 184 del Código Civil, el vencimiento del plazo se traslada al día siguiente hábil, esto es el 22 de agosto de 2016.
- 6.9. Mediante Guías de Remisión N° 001-003342, 0033043, 0033044, 0033045, 0033046, 0033016, 0033017, 0033034, 0033037, de fechas 17 y 18 de agosto de 2016 el Contratista ingresó los equipos señalados en los ítems 02, 03, 05 y 06. Dichas guías tienen constancia de recepción del Jefe del Almacén General del Hospital y su detalle corresponde a lo siguiente:

| Ítems | Guías de Remisión N° 001- | Ingreso |
|-------|---------------------------|----------------------|
| 02 | 003342, 0033043 | 18 de agosto de 2016 |
| 03 | 0033044, 0033045, 0033046 | 18 de agosto de 2016 |
| 05 | 0033016, 0033017 | 17 de agosto de 2016 |
| 06 | 0033034, 0033037 | 17 de agosto de 2016 |

Sede Arbitral

- 6.10. El 25 de agosto de 2016, en el documento signado con CN° 1440/16 con asunto: Compromiso de entrega de Accesorios, el Contratista se comprometió a entregar, en un plazo no mayor de 25 días, accesorios para el Equipo ventilador, Equipo Máquina de Anestesia y el Equipo Monitores.
- 6.11. El 05 de setiembre de 2016 se notificó a la Contratista con la Carta N° 0048-2016-GOREVIAD/HSR-UL, requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales específicamente el de la Cláusula Novena (Recepción y Conformidad de la prestación) otorgando como plazo máximo hasta el 07 de setiembre de 2016, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dicha carta anexó el Informe N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB del Comité de Recepción, con el siguiente asunto: OBSERVACION DE ENTREGA DE EQUIPOS LP N° 03-2016-HSR, en el cual se listan observaciones de los cuatro ítems (02,03, 05 y 06).
- 6.12. El 06 de setiembre de 2016, en el documento signado con CN° C1580/16 con asunto: Compromiso de entrega de Accesorios de la LP N° 03-2016-HSR, el Contratista se compromete a entregar en un plazo no mayor de 05 días hábiles, accesorios para el **Equipo Ventilador**.

6.13. **Argumentos de la Demandante**

De la demanda

6.13.1. La demandante sostiene que, presentó las Guías de Remisión N° 001-003342, 0033043, 0033044, 0033045, 0033046, 0033016, 0033017, 0033034, 0033037, de fechas 17 y 18 de agosto de 2016, por la entrega de los equipos señalados en los ítems 02, 03, 05 y 06, observándose en cada una de las guías de remisión señaladas la constancia de recepción del Jefe del Almacén General del Hospital.

6.13.2. En consecuencia a dicha recepción de los equipos, del 18 de agosto de 2016, la Entidad a través de Actas de recepción, instalación y prueba operativa certificó que la entrega, instalación y prueba operativa ha sido encontrada conforme para cada uno de los ítems adjudicados, contándose en dicho documento con las firmas de los representantes de la Entidad. En síntesis, no hubieron observaciones por parte de la Entidad, conforme a los documentos que se adjuntan en calidad de medios probatorios.

6.13.3. El contratista señala que, conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento, la demandada tenía diez (10) días contados

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 19 de 55

desde el 18 de agosto de 2016, esto es, hasta el 29 de agosto de 2016, para emitir la conformidad de los bienes o en su defecto, en caso de existir observaciones comunicarlas al Contratista dentro de dicho plazo, otorgando un plazo de dos (2) a diez (10) días para que, de haber sido el caso, se subsane la entrega, haciéndose la salvedad que conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento durante dicho plazo de subsanación debidamente otorgado no corresponde la aplicación de penalidades.

6.13.4. El Contratista señala que recibió la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL emitida por la Oficina de Logística, el 5 de setiembre de 2016, en el cual:

- No se comunicó la existencia de observaciones a la recepción de los equipos, sino se requirió el cumplimiento de una obligación esencial de entrega de los equipos.
- Se estableció como precepto normativo de aplicación a la citada notificación, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las causales de ampliación de plazo, artículo que en palabras del Contratista no corresponde.

6.13.5. El Contratista considera que según el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al comunicar las observaciones correspondía darles un plazo de dos (2) a diez (10) días para que subsane las mismas dependiendo de la complejidad de los bienes adquiridos, sin embargo, lo que hizo la Entidad es solicitar cumplir con su obligación esencial de entrega de los equipos el 07 de setiembre de 2016 desconociendo las actas de recepción de fecha 17 y 18 de agosto de 2016.

6.13.6. En virtud a lo expuesto, el Contratista afirma que al entregar los equipos materia del Contrato el 18 de agosto de 2016, la Entidad tenía como plazo máximo para emitir la conformidad el 29 de agosto de 2016, sin embargo; el 5 de setiembre de 2016 la Entidad señaló que el Contratista debía entregar los bienes hasta el 07 de setiembre de 2016.

6.13.7. El Contratista colige que por hechos propios de la Entidad en la inaplicación e inobservancia de lo establecido en la cláusula quinta y novena del Contrato así como en lo establecido en el artículo 143º del Reglamento aplicable al procedimiento de recepción y conformidad de los bienes adquiridos, no se habían respetado los plazos máximos para la emisión de la conformidad

de recepción de los bienes objeto del contrato emitiéndose de forma extemporánea una supuesta comunicación de observaciones que no se ajusta al estricto procedimiento señalado en el citado artículo 143º del Reglamento, y por ende, requiere la invalidez de la misma.

6.13.8. Señala el Contratista que el 3 de enero de 2017, al momento de ejecutarse el pago de la contraprestación del Contratista se aplicó la penalidad del 10% del monto total del contrato correspondiente a la suma de SI. 93,924.83 nuevos soles.

6.13.9. En ese sentido, el Contratista solicitó que debe observarse lo establecido en el artículo 133 del Reglamento que señala que se considera justificado el retraso cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, en el caso concreto, el retraso imputado por la Entidad se generó por la falta de diligencia en el procedimiento de ellos, como se acredita por las pruebas aportadas así como la inobservancia del procedimiento y plazos de recepción y conformidad establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el no reconocimiento de documentos de recepción suscritos por los propios representantes de la Entidad, lo que generó se impute al Contratista el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por ende la aplicación de una indebida penalidad que es materia arbitral requiriéndose que dicha decisión de penalizarnos indebidamente sea revocada por vuestra instancia arbitral.

De la reconvención

6.13.10. Respecto a la afirmación de la Entidad, que el técnico de la Contratista habría engañado a los funcionarios que firmaron las cuatro (04) Actas de Recepción, conformidad y Operatividad, el Contratista indica que el supuesto engaño a los funcionarios que señala la Entidad, es una afirmación que no tiene prueba alguna, siendo ello algo ilógico y absurdo teniendo en cuenta que los funcionarios públicos deben ser responsables de los documentos que suscriben más si se trata de actos formales de recepción que tienen efectos administrativos y legales entre las partes.

6.13.11. Ante la primera pretensión reconvencional, el Contratista expuso básicamente los mismo argumentos que señala para sustentar su primera pretensión, ratificándose en que las Actas de recepción, instalación y prueba operativa son válidas y no han

Sede Arbitral

sido cuestionadas las firmas de los suscriptores en la contestación de la demanda.

Asimismo, el demandante, llama la atención que, en un documento posterior de fecha 05 de setiembre de 2016 (fecha en la que se notificó al Contratista la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL) el mismo Jefe de Logística puso en conocimiento a su empresa que existen observaciones por parte del Comité de recepción cuando dicho funcionario corroboró que los equipos fueron entregados en su oportunidad y fueron instalados y probados sin ninguna observación encontrándose los mismos en calidad de conformes.

El demandante señala que, debe observarse, que la Entidad en su reconvenCIÓN alega que su procedimiento de comunicación de observaciones se encuentra dentro de los alcances de validez de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo; reafirma que no se ha cumplido con el estricto procedimiento establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la recepción y conformidad de los bienes, por los defectos de forma y fondo detallados en el presente extremo de la absolución de la reconvenCIÓN, circunstancias que motivan en forma clara y objetiva que por hechos propios de la Entidad no se ha seguido el procedimiento regular y por ende, resulta inválido su procedimiento de comunicación de observaciones y, en consecuencia, infundada su primera pretensión reconvencial.

6.13.12. Ante la segunda pretensión de la reconvenCIÓN, el Contratista señaló que ha cumplido con la entrega de los bienes el 17 y 18 de agosto de 2017 y por efecto de ello, el almacén recibió los bienes y se suscribieron las actas de recepción correspondientes sin que medien observaciones, por lo que ante la inexistencia de cumplimiento tardío y/o defectuoso de sus prestaciones, no sería imputable la mora.

Asimismo, indica que, se aplicó una penalidad de S/. 93,924.83 nuevos soles, como si todas las prestaciones establecidas en los ítems 02, 03, 05 y 06 hubiesen tenido retrasos injustificados, solicitando la aplicación del artículo 133 del Reglamento, en la medida que "el supuesto retraso imputado indebidamente por la Entidad" se ha generado por la falta de diligencia de la propia Entidad de llevar a cabo el procedimiento de recepción y conformidad de los bienes como se acredita por las pruebas aportadas así como la inobservancia del procedimiento y plazos de recepción y conformidad establecido en el artículo 143 del

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 22 de 55

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el no reconocimiento de documentos de recepción suscritos por los propios representantes de la Entidad, lo que ha generado que se les impute injustamente retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por ende la aplicación de una indebida penalidad.

6.13.13. Ante la tercera pretensión de la reconvención, como consecuencia de declarar infundada la primera y segunda pretensión reconvencional, el Contratista alega que esta pretensión debe ser declarada infundada, sobre la base que se deben declarar fundadas cada una de las pretensiones de su demanda.

6.14. **Argumentos de la demandada**

De la demanda

6.14.1. La demandada alega que las bases integradas de la Licitación Pública N° 03-2016-HSR, que derivó en la suscripción del Contrato N° 015-2016-GOREMAD/HSR, es de obligatorio cumplimiento para el Contratista y en especial lo establecido en el capítulo III requerimiento y demás procedimientos necesarios, una vez suscrito el Contrato, por lo que según la Entidad, el Contratista no cumplió con los mecanismos señalados en la sección Capítulo III 3.1.6 ; en la sección de mantenimiento y capacitación 3.1.1; en la sección de mantenimiento y capacitación 3.1.17.

6.14.2. La demandada señala que, con fecha 17 y 18 de agosto del 2016, el Contratista remitió a la ciudad de Puerto Maldonado 8 bultos y/o cajas conteniendo supuestamente el total de los equipos médicos y sus implementos, no obstante precisa que, ello no puede entenderse como la recepción establecida en las bases, porque la modalidad de ejecución pactada y establecida para el cumplimiento de las prestaciones es la de "Llave en mano" ello por la complejidad que implica la contratación de equipos e instrumentos médicos altamente complejos, mediante el cual el postor necesariamente debe ofertar y se compromete a su remisión o depósito en el área designada, luego prosigue la entrega formal con efecto, incidencia y aplicación de las Normas de Contratación del Estado, ello implica su instalación y puesta en funcionamiento, del total de los equipos médicos, adquiridos, para finalmente otorgarse la conformidad en el plazo de diez (10) días calendarios.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 23 de 55

6.14.3. La demandada alega que, el Contratista recién con fecha 22 de agosto de 2016, desplazó a su técnico encargado para proceder a aperturar las cajas e instalar los equipos médicos, en las áreas correspondientes a: Servicios, Cuidados Críticos y Centro Quirúrgico con el engranaje del total de sus implementos, además de las CDS y los manuales respectivos, para lo cual demoró aproximadamente cuatro (4) días es decir hasta el 26 de agosto de 2016, donde no concluyó con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos respectivo, ante ello el encargado del Contratista procedió a retirarse de la ciudad de Puerto Maldonado, sin haber concluido su trabajo, dejando el servicio sin concluir. En ese sentido, es que el comité de recepción de bienes, recién emite su informe ese mismo día 26 de agosto de 2016 donde precisa detalladamente las observaciones puntuales y los faltantes por cada ítem, según lo establecido en el contrato.

6.14.4. La demandada alega que de acuerdo a las bases integradas, el encargado de la recepción de los equipos médicos adquiridos es el jefe del área de almacén y el responsable de dar la conformidad es el Comité de Recepción de Bienes de Capital de la Entidad para el año fiscal 2016, conjuntamente con el jefe del área de almacén.

6.14.5. Adicionalmente, alega que, realizaron las observaciones de manera detallada a la recepción de los equipos médicos, debiendo quedar claro que las observaciones están referidas a la falta de accesorios de los equipos médicos vitales para su funcionamiento, y los faltantes por cada ítems, en consecuencia de ello mediante informe el comité de recepción de bienes informa las observaciones al jefe de la unidad logística a fin de exigir el cumplimiento de las prestaciones pactadas en el Contrato suscrito toda vez que era evidente y objetivo apreciar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de parte del Contratista.

6.14.6. En ese entender, indica la Entidad, se remitió la Carta N° 0048-2016, el 1 de Setiembre de 2016, con la copia anexa del informe remitido por el comité de recepción de bienes, donde indica, consta detalladamente todas las observaciones formuladas, destacando que además de remitir físicamente al domicilio de la empresa, se remitió vía correo electrónico, la Carta y el anexo del Informe de las observaciones.

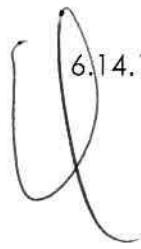
6.14.7. La demandada, sostiene que, el Contratista remitió al comité de recepción de Bienes del Hospital un informe técnico del 06 de

septiembre de 2016, en el cual consignan como asunto: respuesta a observaciones de entrega de equipos LP N° 03-2016-HSR dentro del cual establecen ítem por ítem que las observaciones de los equipos 02, N° 03, N° 05 y N° 06, fueron subsanadas entre los días 05 y 06 de Setiembre del 2016.

6.14.8. Sin embargo del propio contenido del informe técnico suscrito por el Contratista. En el ítem 05 del equipo de médico denominado "monitor de funciones vitales de 8 parámetros" establece y concluye que:

– Falta accesorio 03 catéteres de gasto cardiaco, siendo la justificación que dicho accesorio se encuentra en proceso de importación, por el Contratista y que en salvaguarda de los intereses del Hospital Santa Rosa, la empresa en cuestión emitió una Carta de Compromiso N° 1440/16 Por la entrega de este consumible en un plazo no mayor a 25 días es decir la primera semana del mes de octubre de 2016 ello coincide con la conformidad otorgada por el comité de fecha 13 de octubre de 2016.

6.14.9. La Entidad considera que se debe entender que las subsanaciones de ningún modo se pueden realizar en forma parcial o por partes o ítems tal cual ha sucedido, necesariamente tiene que ser completa, total y compatible.



6.14.10. Como se ha precisado cuando se concluyó con el levantamiento de las observaciones, el 13 de octubre de 2016, los representantes del Contratista, destacados en la ciudad de Madre de Dios-Puerto Maldonado, solicitaron a todos los funcionarios comprometidos con la Recepción y conformidad que a efectos de llevar el sustento de su trabajo (termino en el levantamiento de las observaciones) a la ciudad de Lima, era necesario que se firme los documentos privados sustentatorios del trabajo realizado por ellos, los mencionados documentos (eran los anexos que se encontraban colgados en el SEACE) los anexos: N° 08, 09, 10, 14, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Impresos con el logo de la Empresa: ROCA SAC, los cuales fueron firmados por los funcionarios responsables del Hospital Santa Rosa, sin que se ponga la fecha.

6.14.11. La Entidad afirma que a los formatos y actas suscritas (supuestamente privadas) le adicionan con escritura a mano una fecha diferente a la de suscripción del documento y peor aún es presentado y anexado como medio probatorio, que indica que las prestaciones a cargo, del Contratista se cumplieron

efectivamente dentro del plazo contractual otorgado de sesenta (60) días calendarios, por consiguiente que la penalidad, practicada por la Entidad resultaría ilegal e arbitraria.

Sobre este hecho, la Entidad señala que existen contradicciones en las fechas de las actas de capacitación que supuestamente realizó el Contratista además hay actas que no tienen fechas y las que tienen son contradictorias entre sí.

6.14.12. Ante la primera pretensión del Contratista, la Entidad expuso la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL del 01 de setiembre del 2016 remitida por la Entidad al Contratista el 05 de setiembre de 2016, es un acto administrativo, con sujeción al marco de las normas del derecho público, la misma que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta.

6.14.13. La Entidad alega que, la recepción de bienes consistentes en equipos médicos, altamente complejos y sofisticados, **NO PUEDE AGOTARSE CON LA SOLO REMISIÓN FÍSICA DE LOS EQUIPOS**, en ese sentido, si bien los equipos fueron ingresados en cajas embaladas en el almacén del Hospital, el 17 y 18 de Agosto recién el 22 de agosto de 2016 el técnico responsable de parte del Contratista comenzó con la instalación de los equipos pero luego de cuatro días al ver faltaban aditivos y componentes, necesarios para el funcionamiento de los Equipos simplemente, se retiró sin concluir la instalación y menos su puesta en funcionamiento, es por ello que el Comité de recepción de Bienes del Hospital Santa Rosa, emitió ese mismo día su informe detalladamente en donde da cuenta de todas las observaciones realizadas, para ello debe contabilizarse el plazo desde el día 26 de agosto en donde teóricamente se concluyó con la instalación, sin embargo esta no ocurrió.

6.14.14. De ahí que, la Entidad y el Comité tranquilamente pudieron no aceptar los equipos, sin embargo se privilegió el interés público del Hospital de contar con estos equipos médicos, tan necesarios para la atención de los beneficiarios, teniendo en cuenta que su adquisición fue por reposición, en ese sentido el Hospital no podía darse el lujo de volver a convocar nuevamente teniendo en cuenta que el presupuesto se podía perder, ante estos hechos fue que atinadamente, se prefirió continuar con el Contratista.

6.14.15. Ante la afirmación del Contratista que la Carta N° 048-2016-GOREMAD/HSR-UL, es irregular, la Entidad señala que, irregular implica que no se ajusta a la norma, seguidamente señala que

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 26 de 55

los elementos saltantes del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a la recepción y conformidad son los términos: i) Observaciones, ii) Comunicaciones al Contratista; iii) Debe estar claro el sentido de las observaciones; y v) finalmente el otorgar el plazo establecido. Precisando que la Carta notificada y su anexo adjunto contienen de manera detallada y pormenorizada las observaciones desarrolladas puntualmente por cada ítem, las mismas que fueron comunicadas a la Empresa ROCA SAC. vía electrónica y física al domicilio señalado por el Contratista.

6.14.16. En ese escenario, la Entidad señala que el Contratista emite el informe técnico N° 20160906- 10 de fecha 06 de setiembre de 2016 en el cual como asunto establece: respuesta a observaciones de entrega de equipos LP n° 03-2016-hsr. en el cual desarrolla punto por punto de cada ítem, su cumplimiento entre los días 5 y 6 de setiembre de 2016, el mencionado documento es suficiente para demostrar la eficacia y contenido de la carta remitida de la entidad a la empresa y el levantamiento de las subsanaciones realizadas por esta.



6.14.17. Finalmente respecto a la afirmación del Contratista, que el precepto de la Carta está referido al art 169 del RLCE, la Entidad manifiesta que por un error tipográfico, se omitió el artículo pertinente, sin embargo ello no puede enervar el contenido de la carta ni sus implicancias legales, como establece la Entidad la carta remitida al Contratista tuvo una respuesta y generó los efectos legales, deseados, es decir fue eficaz, indicando sobre este punto que el argumento del formalismo del demandante atenta contra el principio de eficacia.

6.14.18. Ante la primera pretensión subordinada del Contratista, la Entidad alegó que la penalidad encuentra su tratamiento en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, descrito en el artículo 132 y 133, siendo estas objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, la penalidad se aplica ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, dentro de ello se debe englobar a la mora en el cumplimiento de la entrega de la prestación de los bienes su incumplimiento implica la no ejecución por culpa o dolo del Contratista.

6.14.19. Precisa que, es relevante para determinar la penalidad, el inicio y el vencimiento del plazo de ejecución establecido en el Contrato, vencido el plazo previsto en el Contrato, sin que se

haya realizado el cumplimiento de la prestación del objeto Contractual, se configura el retraso injustificado.

- 6.14.20. La Entidad precisa que ha detallado en los antecedentes como se ha generado el incumplimiento de lo pactado en el Contrato N° 015-2016- GOREMAD/HSR, el cual, estableció en su cláusula Quinta que el plazo de entrega para los equipos adjudicados es de 60 días calendarios con fecha de inicio el 22 de junio y fecha de término el 22 de Agosto de 2016.
- 6.14.21. Sin embargo el Contratista remitió los equipos en cajas al almacén del Hospital Santa Rosa de fecha 17 y 18 de Agosto, procediendo a su instalación del 22 al 26 de Agosto no habiendo terminado y menos puesto en funcionamiento, por ello se remitió la Carta y adjuntó anexo las observaciones puntuales a efecto de que sean levantadas, sin embargo, no se terminó de levantar las observaciones solo hasta el 13 de octubre, donde recién se concluye con todo el ensamblaje de los equipos médicos y su puesta en funcionamiento, por ese hecho objetivo es que se penalizó al Contratista no existiendo ningún hecho que justifique el incumplimiento, toda esta cadena de retraso y el levantamiento de las observaciones de manera parcial, sin que se concluya hasta el 13 de octubre, han generado a una penalidad a favor de la Entidad, la misma que está sustentada en un incumplimiento de las obligaciones de parte del Contratista.
- 6.14.22. La Entidad indica que, objetivamente, ha podido comprobar que el retraso es imputable al Contratista por lo tanto no se puede inaplicar la penalidad impuesta por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista de aproximadamente cincuenta (50) días en la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos médicos, por lo tanto esta pretensión debe ser declarada improcedente y/o infundada.
- 6.14.23. Respecto a la segunda pretensión subordinada, la Entidad se remitió a lo absuelto en la primera pretensión del Contratista, que la penalidad se encuentra arreglada a derecho por lo tanto no hay forma que se devuelva la misma, todos vez que ello es el resultado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
- 6.14.24. Respecto a la segunda pretensión principal, la Entidad alega, que de acuerdo a los hechos suscitados y al incumplimiento del Contratista, deberá ser el quien asuma las costos y costas necesariamente a raíz de su incumplimiento.

RECONVENCIÓN:

- 6.14.25. La Entidad argumenta la primera pretensión de su reconvención al haber acreditado de manera objetiva y aparejada con los medios probatorios adjuntos que tanto la carta como su anexo adjunto es conforme al ordenamiento jurídico en lo referente a las Contrataciones del Estado, así mismo se ha cumplido con todo el procedimiento y requisitos establecidos en el art. 143 del RLCE. Se notificó dentro del plazo, se anotó las observaciones, se otorgó el plazo, además el documento en mención cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 27444.
- 6.14.26. Por la segunda pretensión de la reconvención, se puede apreciar que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, materializada en la mora en el plazo pactado para la recepción y conformidad de los equipos médicos, con el contenido de todos los medios probatorios adjuntos se puede verificar el incumplimiento en la entrega, toda vez que se estaba obligado a fecha 22 de agosto de 2016, sin embargo recién se pudo realizar el 13 de octubre de 2016, existiendo un retraso objetivo, atribuible al Contratista.
- 6.14.27. Por la tercera pretensión de la reconvención, la Entidad alega que, si está establecido que el Contratista, no cumplió en el momento oportuno con la contraprestación a su cargo y que la penalidad impuesta es correcto y se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es carente de toda lógica que la Entidad, rembolse monto económico alguno a favor del Contratista.
- 6.14.28. Por la cuarta pretensión de la reconvención, la Entidad solicitó que "debería tenerse en cuenta que el incumplimiento injustificado, es imputable al Contratista por consiguiente es a quien le deberá de corresponder asumir el pago de todos los conceptos mencionados en el artículo 70 del decreto legislativo N° 107".

6.15. ANÁLISIS DE LA ÁRBITRO ÚNICO

- 6.15.1. Si bien los hechos materia de controversia derivan del Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR, no se debe omitir dentro del análisis de las materias controvertidas que, que este es un contrato por ítems derivado de un proceso de selección por ítems¹, bajo la

¹ **Artículo 18.- Relación de ítems, lotes o tramos**

modalidad de ejecución en llave en mano, aspectos que se tendrá en cuenta para resolver los puntos controvertidos.

6.15.2. Es un hecho no controvertido que, los bienes objeto del contrato fueron ingresados entre los días 17 y 18 de agosto de 2016, siendo que lo que ésta en controversia es si el Contratista cumplió o no con sus obligaciones contractuales en el plazo contractual, es decir, si la Entidad recibió los bienes ofertados en los ítems 02, 03, 05 y 06 con las características, condiciones y dentro del plazo pactado.

6.15.3. De acuerdo a la Cláusula novena del Contrato, la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.15.4. Al respecto, el artículo 143 del Reglamento, establece lo siguiente:

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

En el presente caso, según la Cláusula novena del contrato, y las Bases integradas de la LP N° 03-2016-HSR, establecieron que la recepción estaría a cargo del Área de Almacén General y la Conformidad sería otorgada por el Comité de Recepción.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

En el presente caso, quien debía verificar el cumplimiento del contrato era el Comité de Recepción.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Este supuesto solo se aplica cuando, la prestación cumpla con las características y condiciones contratadas. En este supuesto la Entidad recibe el bien y deberá otorgar la conformidad.

En el presente caso, se deberá determinar si no encontramos o no en este supuesto.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento se aplica a recepciones defectuosas. Nos encontraríamos ante un cumplimiento "defectuoso" pero no lo suficiente para que la Entidad decida no recepcionarlo o tenerlo como no presentado, por ello, en este supuesto la Entidad si bien recepciona la prestación ejecutada en forma defectuosa, tiene derecho a efectuar observaciones y otorgar un plazo no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días dependiendo de la complejidad de la prestación, para que el Contratista subsane las observaciones, la Entidad otorgue la conformidad y así puede lograrse la finalidad del Contrato.

En el presente caso, se deberá determinar si no encontramos o no en este supuesto.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Este supuesto, se aplica cuando la prestación clara y "manifiestamente"² no cumpla con las características y condiciones contratadas. En ese

² Al respecto, en la OPINIÓN N° 189-2017/DTN, ha señalado que: "El sentido del término "manifiestamente" contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las

supuesto el artículo 143 del Reglamento nos plantea dos (02) escenarios: i) La Entidad se encuentra recepcionando la prestación y ante la constatación que lo que pretende entregar el Contratista, en forma clara y contundente no cumple con las características y condiciones pactadas en el contrato, la Entidad no recibe los bienes; ii) La Entidad recibe los bienes sin efectuar una inspección del mismo (como cuando lo recibe el Almacén en caso de bienes o el Trámite documentario de una Entidad en caso de servicios), no obstante, en forma posterior cuando efectúa la verificación del cumplimiento de las características técnicas y condiciones del contrato, pese a que se encuentra en poder de la Entidad lo que el Contratista ha remitido como "prestación", La Entidad no otorga la conformidad y se considera como no ejecutada la prestación.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

6.15.5. Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, se analizarán en forma conjunta el primer y cuarto puntos controvertidos, referidos a:

- 
- 1. Determinar si corresponde o no declarar la invalidez del procedimiento de comunicación de observaciones establecido en la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL.**
 - 4. Determinar si corresponde o no declarar la vigencia, validez, eficacia de la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL y su anexo: Informe de Observaciones, emitido por el Comité de Recepción de Bienes de la Entidad.**

6.15.6. En el presente caso, se evidencia de los medios probatorios y afirmaciones efectuadas por ambas partes que, el ingreso de los bienes correspondientes a los ítems 2, 3, 5 y 6 se realizó entre los días 17 y 18 de agosto del 2016, entonces, una primera certeza

características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones. "

que tiene esta Árbitro Único, es que los bienes se ingresaron dentro del plazo contractual, que vencía el 22 de agosto.

6.15.7. Ahora bien, esta certeza no implica necesariamente que la "recepción de los bienes" se haya efectuado en forma plena, puesto que tal como ha sido señalado por el demandado, las Bases integradas que forman parte de las bases establecieron como modalidad de ejecución la "Llave en mano" procedimiento que, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento se convoca cuando "... En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

6.15.8. Al respecto, en el numeral 3.2 de la Opinión N° 097-2013/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE- ha señalado que: "En una contratación de bienes bajo la modalidad llave en mano, toda vez que el interés último de la Entidad es que los bienes adquiridos se encuentren instalados y funcionando correctamente, la Entidad recién otorgará la recepción y conformidad cuando el contratista haya cumplido con instalar y poner en funcionamiento tales bienes."

6.15.9. Al respecto, el Contratista ha presentado como medio probatorio las siguientes actas:

Arbitraje:

Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

"Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR"

• VENTILADOR VOLUMETRICO MAS PCV AVANZADO

|  ROCA LIDER EN TECNOLOGÍA MÉDICA | |  SGS CERTIFICADA CON IEC 17025 | | | | | | | | | | | | |
|--|------|---|----------------|------------------------|-------------|------|-------|--------|----------|---|----|----|----------------|------------------------|
| | |  700-2222 | | | | | | | | | | | | |
| ANEXO N° 8 ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA | | | | | | | | | | | | | | |
| LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2016-HSR | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Siendo las <u>19:00</u> horas del dia. <u>13/06/2016</u>, el Contratista ROCA S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio de UCI del Hospital Santa Rosa el equipo que a continuación se detalla:</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ITEM</th> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>N° SERIE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VENTILADOR VOLUMETRICO PARA PACIENTES ADULTOS</td> <td>02</td> <td>GE</td> <td>CARESCAPE R880</td> <td>CBRV00748 CBRV01601</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | DESCRIPCIÓN | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | VENTILADOR VOLUMETRICO PARA PACIENTES ADULTOS | 02 | GE | CARESCAPE R880 | CBRV00748 CBRV01601 |
| DESCRIPCIÓN | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | | | | | | | | | | |
| VENTILADOR VOLUMETRICO PARA PACIENTES ADULTOS | 02 | GE | CARESCAPE R880 | CBRV00748 CBRV01601 | | | | | | | | | | |
| <p>N° de Orden de Compra:</p> <p>Dicho acto contó con la presencia del Comité de Recapacón de Equipos, Usuario Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento), Jefe o Representante del Área de Almacén, Jefe o Representante del Área de Mantenimiento de Equipos, así como al Representante del Área de Patrimonio. En la recepción del citado equipo se pudo constatar:</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> Entrega de copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente a la fecha, e nombre del contratista y relativo al equipo principal entregado. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico y sus componentes periféricos. En las placas de fábrica del equipo entregado, el fabricante ha consignado el año de fabricación; el equipo es nuevo y de última generación y la fecha de fabricación deberá ser del presente año (2016), de acuerdo a lo que el postor especificó en la "Hoja de Presentación del Producto" (Anexo N° 29) presentado dentro de su propuesta técnica. Instalación y Prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas (Anexo N° 22 y 23). Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación y puesta en marcha. El equipo tiene grabado en bajo relieve (o colocada una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo de la entidad, el nombre del equipo, el N° de Proceso, la rason social y el teléfono del contratista y fecha de entrega e instalación (mes y año). Entrega de un (1) juego de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por el equipo médico (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases). Entrega de un Certificado de Garantía de 36 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico, reconocido por el fabricante, de acuerdo a las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases. Entrega de la Rifa Técnica correspondiente. (Anexo N° 21). Entrega del Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo médico (Anexo N° 09) y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo (Anexo N° 10), aprobados por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad. Entrega de la Temática de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el Jefe de Servicio Asistencial (Anexo N° 14). | | | | | | | | | | | | | | |

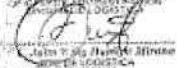
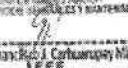
Sede Arbitral

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 34 de 55

Arbitraje:

Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

"Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR"

| | | |
|--|---|---|
|  LÍDERES EN TECNOLOGÍA MÉDICA | Av. San Martín N° 517 C.P. 90010 Lima 100 - Perú T. (511) 700 2784 www.rockymed.com |  SGS CERTIFICADO DE CALIDAD |
| 700-2222 | | |
| <p>13. Entrega de la Temática de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo (Anexo N° 16), aprobada por el Área de Mantenimiento de Equipos de la entidad.</p> <p>14. Entrega de los costos unitarios de los componentes, repuestos, accesorios e Insumos del equipo médico entregado (Anexo N° 27).</p> <p>15. Entrega de un (1) video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).</p> <p>16. Entrega de las licencias de uso de hardware y/o software utilizados con o por el equipo y sus componentes (sólo para los equipos que lo requieran).</p> <p>Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme. Firmen dando fe de lo anterior.</p> | | |
| <p>Hospital Santa Rosa Departamento de Logística Sede de Logística Av. San Martín N° 517 C.P. 90010 Lima 100 - Perú T. (511) 700 2784</p> <p>NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Julio César Rendón Jefe de la Unidad de Logística Supervisor</p> <p> HOSPITAL H. SANTA ROSA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Sede de Logística Av. San Martín N° 517 C.P. 90010 Lima 100 - Perú T. (511) 700 2784</p> <p>NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de la Unidad de Logística</p> | <p>HOSPITAL H. SANTA ROSA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Sede de Logística</p> <p> Dr. Ing. Civil Francisco Cárdenas Miranda JEFE</p> <p>NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de Área de Mantenimiento de Equipos</p> | <p>HOSPITAL SANTA ROSA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Sede de Logística</p> <p> NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Representante del Área de Patrimonio</p> |
| <p>ROCA SAC</p> <p>Julia Felicón Rendón Responsable de Legal EL CONTRATISTA</p> | <p></p> | |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 35 de 55

Arbitraje:

Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

"Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR"

• **EQUIPO DE ANESTESIA**

|  <p>ROCA LIDERES EN TECNOLOGÍA MÉDICA</p> <p>Teléfono: 0800-100-8214 www.roca.com.pe</p> <p>700-2222</p> <p>ANEXO N° 8</p> <p>ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2016-HSR</p> <p>Siendo las 11:00 horas del día 18/04/2016, el Contratista ROCA S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega en el Centro Quirúrgico del Hospital Santa Rosa el equipo que a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ITEM</th> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>N° SERIE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAQUINA DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO</td> <td>03</td> <td>GE DATEX-OMNIMEDA</td> <td>AVANCE CS2</td> <td>APKV01251 APKV01252</td> </tr> </tbody> </table> <p>1.ºº Orden de Compra:</p> <p>Dicho acto contó con la presencia del Comité de Recepción de Equipos: Usurio Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento), Jefe o Representante del Área de Almacén, Jefe o Representante del Área de Mantenimiento de Equipo, así como el Representante del Área de Patrimonio. En la recepción del citado equipo se pudo constatar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrega de copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente a la fecha, a nombre del contratista y relativo al equipo principal entregado. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico y sus componentes periféricos. En las placas de fábrica del equipo entregado, el fabricante ha consignado el año de fabricación; el equipo es nuevo y de última generación y la fecha de fabricación deberá ser del presente año (2016), de acuerdo a lo que el postor especificó en la "Hoja de Presentación del Producto" (Anexo N° 29) presentada dentro de su propuesta técnica. Instalación y Prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas (Anexo N° 22 y 33). Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación y puesta en marcha. El equipo tiene grabado en bajo relieve (o coloca una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo de la entidad, el nombre del equipo, el N° de Proceso, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de entrega e instalación (mes y año). Entrega de un (1) juego de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por el equipo médico (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases). Entrega de un Certificado de Garantía de 36 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico, reconocido por el fabricante, de acuerdo a las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases. Entrega de la ficha técnica correspondiente. (Anexo N° 21). Entrega de Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo médico (Anexo N° 09) y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo (Anexo N° 10), aprobados por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad. Entrega de la Temática de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobada por el Jefe de Servicio Asistencial (Anexo N° 14). | | | | | DESCRIPCIÓN | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | MAQUINA DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO | 03 | GE DATEX-OMNIMEDA | AVANCE CS2 | APKV01251 APKV01252 |
|---|------|-------------------|------------|------------------------|-------------|------|-------|--------|----------|---|----|-------------------|------------|------------------------|
| DESCRIPCIÓN | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | | | | | | | | | | |
| MAQUINA DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO | 03 | GE DATEX-OMNIMEDA | AVANCE CS2 | APKV01251 APKV01252 | | | | | | | | | | |

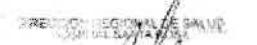
Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 36 de 55

Arbitraje:

Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

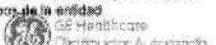
"Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR"

| | | |
|---|--|---|
|  Liderando Tecnología Médica | INICIALES: J.R.S.A. DNI: 38000 Puesto: Jefe Área: Logística Unidad: Logística |  CERTIFICADO DE CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN MEDICIÓN Y SERVICIOS |
| TELÉFONO: 700-2222 | | |
| <p>13. Entrega de la Temática de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo (Anexo N° 16), aprobado por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad.</p> <p>14. Entrega de los costos unitarios de los componentes, repuestos, accesorios e insumos del equipo médico entregado (Anexo N° 27).</p> <p>15. Entrega de un (1) video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).</p> <p>16. Entrega de las licencias de uso de hardware y/o software utilizadas con o por el equipo y sus componentes (si lo pide para los equipos que lo requieran).</p> <p>17. Se dispuso se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme.</p> <p>18. Firma de acuerdo a la anterior.</p> | | |
|  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Lugar Final Centro, Unidad o Departamento |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de Área de Mantenimiento de Equipos |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Representante de Área de Logística |
|  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de la Unidad de Logística |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de Área de Mantenimiento de Equipos |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Julia Falcondo Rendón Representante Legal |
| EL CONTRATISTA | | |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 37 de 55

• MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS

|  ROCA LIDERES EN TECNOLOGÍA MÉDICA | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|-------|----------------|---|-------------|------|-------|--------|----------|--|----|----|----------------|---|
|  SGS ENTIDAD CERTIFICADORA | | | | | | | | | | | | | | |
| 700-2222 | | | | | | | | | | | | | | |
| ANEXO N° 8 | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA | | | | | | | | | | | | | | |
| licitación pública N° 03-2016-HSR | | | | | | | | | | | | | | |
| Siendo la 17/06/2016 hora del día, el Contratista ROCA S.A.C. hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio de UCI del Hospital Santa Rosa el equipo que a continuación se detalla: | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>ITEM</th> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>N° SERIE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS</td> <td>05</td> <td>GE</td> <td>CARESCAPE B450</td> <td>SNE16259207HA SNE16260209HA SNE16260238HA</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | DESCRIPCION | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS | 05 | GE | CARESCAPE B450 | SNE16259207HA SNE16260209HA SNE16260238HA |
| DESCRIPCION | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE | | | | | | | | | | |
| MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS | 05 | GE | CARESCAPE B450 | SNE16259207HA SNE16260209HA SNE16260238HA | | | | | | | | | | |
| N° de Ord- 7 de Campes | | | | | | | | | | | | | | |
| Fue realizada con la presencia del Comité de Recepción de Equipos: Usuario Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento, Jefe o Representante del Área de Almacén, Jefe o Representante del área de Mantenimiento de Equipos, así como el Representante del Área de Patrimonio. En la recepción del citado equipo se pudo constatar: | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Entrega de copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente a la fecha, a nombre del contratista y relativo al equipo principal entregado. 2. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases. 3. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico y sus componentes periféricos. 4. En las placas de fábrica del equipo entregado, el fabricante ha consignado el año de fabricación; el equipo es nuevo y de última generación y la fecha de fabricación deberá ser del presente año (2016), de acuerdo a lo que el postor específico en la "Hoja de Presentación del Producto" (Anexo N° 28) presentada dentro de su propuesta técnica. 5. Instalación y Prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas (Anexo N° 22 y 23). 6. Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación y puesta en marcha. 7. El equipo tiene grabado en bajo relieve (o colocada una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo de la entidad, el número del equipo, el N° de Proceso, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de entrega e instalación (mes y año). 8. Entrega de un Juego de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por el equipo médico (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases). 9. Entrega de un Certificado de Garantía de 36 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico, reconocido por el fabricante, de acuerdo a las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases. 10. Entrega de la ficha técnica correspondiente, (Anexo N° 21). 11. Entrega del Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo médico (Anexo N° 09) y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo (Anexo N° 10), aprobados por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad. 12. Entrega de la Temática de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el Jefe de Servicio Asistencial (Anexo N° 14). 13. Entrega de la Temática de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo (Anexo N° 16), aprobado por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad. | | | | | | | | | | | | | | |
|  GE Healthcare Technology for Life | | | | | | | | | | | | | | |

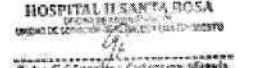
Sede Arbitral

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 38 de 55

Arbitraje:

Roca S.A.C. con el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

"Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR"

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSITY IN TECHNOLOGY MÉDICA | 700-2222 |  CERTIFICADO DE INSPECCIÓN |
| <p>14. Entrega de los costos unitarios de los componentes, repuestos, accesorios e insumentos del equipo médico entregado (Anexo N° 27).</p> <p>15. Entrega de un (1) video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).</p> <p>16. Entrega de las licencias de uso de hardware y/o software utilizados con o por el equipo y sus componentes (sólo para los equipos que lo requieran).</p> <p>Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme. Firmando fe de lo anterior.</p> | | |
|  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Usando Pluma Servicio, Unidad o Departamento HOSPITAL SANTA ROSA C.F. Roca S.A.C. Miraflor Unidad de Logística |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Jefe de Área de Mantenimiento de Equipos HOSPITAL SANTA ROSA C.F. Roca S.A.C. Miraflor Unidad de Logística |  NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA Representante del Área de Patrimonio HOSPITAL SANTA ROSA C.F. Roca S.A.C. Miraflor Unidad de Logística |
|  JOEL ALBERTO RODRIGUEZ El Contrato Roca | | |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 39 de 55

- MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARAMETROS



ROCA
LÍDERES EN TECNOLOGÍA MÉDICA

Av. San Martín 1000
Santa Fe 3000
Paraguay
Telf. (021) 442-2222
E-mail: paraguay@roca.com.py

ROCA PARAGUAY



SGS
VERIFICACIÓN DE CALIDAD

700-2222

ANEXO N° 8

ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2016-HSR

Siendo las 10:00 horas del día 17 de Septiembre de 2016, el Contratista ROCA S.A.C, hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio de Recuperación de Sala de Operaciones del Hospital Santa Rosa el equipo que a continuación se detalla:

| DESCRIPCIÓN | ITEM | MARCA | MODELO | N° SERIE |
|--|------|-------|----------------|---------------|
| MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARÁMETROS | 08 | GE | CARESCAPE B450 | SNE16260206NA |

N° de Orden de Compra:

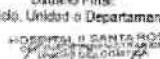
Dicho acto contó con la presencia del Comité de Recepción de Equipos: Usuario Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento), Jefe o Representante del Área de Almacén, Jefe o Representante del Área de Mantenimiento de Equipos, así como el Representante del Área de Patrimonio. En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

1. Entrega de copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente a la fecha, a nombre del contratista y relativo al equipo principal entregado.
2. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases.
3. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico y sus componentes periféricos.
4. En las placas de fábrica del equipo entregado, el fabricante ha consignado el año de fabricación; el equipo es nuevo y de última generación y la fecha de fabricación deberá ser del presente año (2016), de acuerdo a lo que el postor especificó en la "Hoja de Presentación del Producto" (Anexo N° 29) presentada dentro de su propuesta técnica.
5. Instalación y Prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas (Anexo N° 22 y 23).
6. Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación y puesta en marcha.
7. El equipo tiene grabado en bajo relieve (o colocada una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo de la entidad, el nombre del equipo, el N° de Proceso, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de entrega e instalación (mes y año).
8. Entrega de un (1) juego de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por el equipo médico (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).
9. Entrega de un Certificado de Garantía de 36 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico, reconocida por el fabricante, de acuerdo a las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases.
10. Entrega de la Ficha Técnica correspondiente. (Anexo N° 21).
11. Entrega del Programa de Mantenimiento Preventivo por el equipo médico (Anexo N° 09) y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo (Anexo N° 10), aprobados por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad.
12. Entrega de la Temática de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el Jefe de Servicio Asistencial (Anexo N° 14).
13. Entrega de la Temática de Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo (Anexo N° 16), aprobado por el área de Mantenimiento de Equipos de la entidad.

GE Healthcare

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 - Miraflores - Teléfono: 4214063
Página 40 de 55

| | |
|---|--|
|  <p>ROCA Líderes en Tecnología Médica</p> <p>Av. Juan de la Barrera Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11960, CDMX Tel. 55 40 30 52 74 Email: soporte@roca.com.mx</p> <p>             </p> <p>700-2222</p> <p>14. Entrega de los cascos unitarios de los componentes, repuestos, accesorios e insumos del equipo médico entregado (Anexo N° 27).</p> <p>15. Entrega de un (1) video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD (según las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).</p> <p>16. Entrega de las licencias de uso de hardware y/o software utilizados con o por el equipo y sus componentes (en lo pudiendo para los equipos que lo requieran).</p> <p>Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme. Firmándose lo de lo anterior.</p> <p>REQUERIMIENTO DE SANEZ FIRMA DEL CONTRATISTA </p> <p>Nombre, C. y A. del Mtro/a que firma: C. Julia Corben Benson</p> <p>Nombre, Cargo, Sello y Firma Usario Final: Santos, Unidad o Departamento</p> <p>HOSPITAL EL SANTA ROSA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE LOGÍSTICA </p> <p>Nombre, Cargo, Sello y Firma Jefe de la Unidad de Logística Jefe de la Unidad de Logística</p> <p>HOSPITAL EL SANTA ROSA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE LOGÍSTICA </p> <p>Nombre, Cargo, Sello y Firma Jefe de la Unidad de Patrimonio Jefe de la Unidad de Patrimonio</p> <p>ROCA SAC </p> <p>Julia Corben Benson Responsable Legal EL CONTRATISTA</p> |  <p>CERTIFICADA CON SGS</p> |
|---|--|

6.15.10. Respecto, a esas actas si bien la Entidad ha presentado una pericia donde se concluye que "las fechas redactadas en los documentos [actas de recepción, instalación y prueba operativa] corresponde a los grafismos de comparación a nombre de don Sebastián Letona Quispe", se debe precisar que, dicha pericia no genera convicción alguna de que se habrían adulterado las fechas de las actas en mención, o que el referido técnico habría engañado a los cuatro (04) funcionarios que firman las actas, en la medida que, la diligencia media que se exige a cualquier persona, es verificar la fecha de los documentos que firman, siendo que en el presente caso, han firmado cuatro (04) funcionarios que forman parte del Comité de Recepción, no siendo admisible para esta Árbitro Único que cuatro personas hayan firmado cuatro actas de conformidad sin verificar con qué fecha se estaban otorgando las mismas. Aunado a ello, la Contratista ha presentado una pericia que ha acreditado la veracidad de las firmas consignadas en las citadas actas, hecho que no ha sido negado por la Entidad, sino por el contrario ha confirmado la veracidad de las firmas.

- 6.15.11. Por estas razones, no existiendo cuestionamientos probatorios a las mencionadas actas, las mismas gozan de total validez y serán meritadas de acuerdo al valor probatorio que la normativa de contracciones del Estado le brindan.
- 6.15.12. En ese sentido, dado que, las prestaciones objeto del Contrato, consisten en que el Contratista entregue 4 equipos instalados y puesto en funcionamiento, si bien el Contratista ha probado que la recepción y puesta en operación ha sido realizada en los días 17 y 18 de agosto de 2016 se debe tener en cuenta que, dicha recepción no puede considerarse efectuada a plena satisfacción de la Entidad, en la medida que, esta última ha desvirtuado tal hecho, al probar que, al 05 de setiembre de 2016, a los equipos le faltaban ciertos parámetros de funcionamiento, así como accesorios a los bienes entregados, placas entre otros, señalados en el informe N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB de observaciones a los bienes de la LP N° 03-2016- HSR de la Entidad y corroborados con el Informe técnico N° 20160908-10 sobre levantamiento de observaciones del Contratista.
- 6.15.13. Por tanto, aun cuando el Comité de recepción haya firmado un documento de recepción y conformidad, en la medida que, está probado que posterior a ello las prestaciones objeto del contrato no cumplían a cabalidad lo contratado, no podemos decir que nos encontramos en el supuesto señalado en el tercer párrafo del artículo 143 del Reglamento y por tanto la Entidad debía otorgar la conformidad, sino más bien, de los medios probatorios señalados precedentemente se evidencia que nos encontramos ante una recepción defectuosa detallada en el cuarto párrafo del artículo 143 del Reglamento.
- 6.15.14. Si bien podría afirmarse que existe una actuación contradictoria de parte de la Entidad al firmar un acta de recepción conformidad y operatividad, y luego hacer observaciones a la recepción, siendo los mismos funcionarios que lo suscriben, no se puede dejar de valorar que el propio Contratista ha aceptado que su prestación tenía observaciones y que de lo señalado por el propio Contratista en su Informe técnico N° 20160908-10, los ítems 03 y 06 fueron levantadas dentro del plazo otorgado por la Entidad y los ítems 02 y 05 en fechas posteriores al estar pendiente de entrega, entre otros, accesorios en trámite de exportación.
- 6.15.15. En cuanto a argumento de la demandante que no se cumplió con dar el plazo de 2 a 10 días hábiles para subsanar, esta Árbitro Único advierte que, la Carta N° 048-2016-GOREMAD/HSR-UL otorgó al Contratista un plazo de 2 días calendario para subsanar

las observaciones, puesto que, se notificó el 05 de setiembre y se le dio el plazo hasta el 07 de setiembre de 2016 para subsanar. Así se desprende de dicha carta:

| |
|--|
|  <p>GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS HOSPITAL SANTA ROSA</p> <p>"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA" "Mujer de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"</p> <p>Puerto Maldonado, 01 de Septiembre de 2016</p> <p>CARTA N°0048-2016-GOREMAD/HSR-UL</p> <p>Señores: ROCA SAC.</p> <p>LIMA:-</p> <p>ASUNTO : Requiere Cumplimiento de Obligaciones Contractuales. REF. : Informe N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, y en atención a las observaciones realizadas en el documento de la referencia, pongo en conocimiento que su representada, no está cumpliendo con sus obligaciones contractuales referidas a la Cláusula Novena (Recepción y Conformidad de la Prestación) del Contrato N°0015-2016-GOREMAD/HSR, celebrado en fecha 21 de Junio del 2016 entre su representada y el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, por el concepto de "adquisición de Equipos Médicos: Maquina de Anestesia, Monitor de Funciones Vitales y Ventiladores Volumétricos por Reposición; según R.M. N°0039-2016/MINSA y D.S. N°080-2016-EP; para el Hospital Santa Rosa-Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".</p> <p>En consecuencia, conforme lo prescribe el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente requerirlo mediante la presente Carta, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, teniendo como plazo máximo hasta el 07 de Setiembre del 2016 para subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse el Contrato.</p> <p>Sin otro particular, me suscribo de usted.</p> <p>Atentamente,</p> <p></p> <p>ROCA S.A.C. 05 SEP 2016 RECIBIDO 8:00 a.m.</p> <p>Cx OA Anexo Adjunto SEDE CENTRAL Jr. CALAMARCA N° 171 PÁGINA WEB HSR - PM www.hospitalsantarosa.gob.pe UNIDAD DE LOGÍSTICA Teléf: 962 - 573431</p> |
|--|

6.15.16. En el presente caso, si bien la Carta N° 048-2016-GOREMAD/HSR-UL contiene defectos de forma al citar un artículo que no corresponde, solicitando el cumplimiento de obligaciones esenciales, en lugar de requerir el levantamiento o subsanación de observaciones, no es menos cierto que la misma precisa que el requerimiento está referido a la recepción y conformidad, asimismo, dicha Carta adjunta el Informe N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB del Comité de Recepción, en el que se puede apreciar observaciones detalladas ítem por ítem de la Licitación Pública N° 03-2016-HSR, tal como mostramos a continuación:

| | | |
|--|---|--|
| INFORME N° 04-2016-GOREMAD/HSR-CRB | | GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIA HOSPITAL EL SANTO ROSA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN RECEPCIÓN |
| PARA | OPCC. Juan Willy HUALLPA MIRANO Jefe de la Unidad de logística. | |
| ASUNTO | OBSERVACION DE ENTREGA DE EQUIPOS LP N° 03-2016-HSR | |
| FECHA | Puerto Maldonado, 26 de Agosto del 2016 | |
| RECORRIDO | REGISTRO EN LA OFICINA DE RECEPCIÓN FECHA: 29 AGO. 2016 HORA: 9:17 AM FIRMA: B | |
| <p>Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que se realizó la verificación de los bienes adquiridos por Licitación Pública N° 03 -2016-HSR observando:</p> <p>ITEM N° 02 VENTILADOR VOLUMETRICO • PCV AVANZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ A44.- No demuestra el parámetro de funcionamiento de requerimientos técnicos mínimos según las bases y la propuesta técnica presentado por la empresa la medición del CO2 visualizado en la pantalla del ventilador, con accesorio ➤ Falta de video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD ➤ Falta manual de operación, manejo, cuidados y conservación del equipo ➤ Falta manual de servicio técnico ➤ Falta la placa del equipo como indica las bases y la propuesta técnica de la Empresa ➤ Falta la entrega de los certificados de capacitación según el anexo 20 <p>ITEM N° 03 MAQUINA DE ANESTESIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ B38.- No demuestra el parámetro de funcionamiento del requerimiento técnico mínimo según las bases y la propuesta técnica presentado por la empresa la concentración de óxido nitroso inspirado y espirado. ➤ Falta del accesorio condensador de agua ➤ Falta estabilizadores de voltaje de estado sólido con linea a tierra, variación del voltaje de salida menor o igual a +/- 3% y potencia superior en 25% o más de una potencia nominal del equipo (C 17) ➤ Falta video de operación y mantenimiento en formato CD o DVD ➤ Falta manual de operación, manejo, cuidados y conservación del equipo ➤ Falta manual del servicio técnico ➤ Falta la placa del equipo médico como indica las bases ➤ Falta la capacitación especializado en servicio técnico de mantenimiento y reparación según anexo 15, 16 de la propuesta técnica presentada por la empresa ➤ Falta la entrega de certificados de capacitación según el anexo N° 02 de las bases <p>ITEM N° 03 LP N°03-2016-HSR. MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No demuestra el parámetro de funcionamiento de requerimiento B22-Medición para adulto pediátrico y neonatología con rangos: Adulto de AD-199 mmHg, Pediátrico de 10 - 240 mmHg y Neonatal de 10 - 140 mmHg. ➤ Rango 0 a 99 mmHg o más amplio según las bases y la oferta técnica de la empresa | | |

- Falta accesorio 03 catéter de gastroca: disco
- Falta video de operación, manejo, cuidados y conservación del equipo en CD o DVD
- Falta manual de operación, mantenimiento, cuidados y conservación del equipo
- Falta manual del servicio técnico
- Falta la placa del equipo según las bases y oferta técnica de la empresa
- Falta la capacitación especializado en servicio técnico de mantenimiento y reparación según anexo 15,16
- Falta entrega de certificados de capacitación según anexo n° 20

ITEM N° 06 - MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 06 PARAMETROS

- No demuestra el parámetro de funcionamiento de requerimientos técnicos mínimos de :
B14.- Rango de 5 a 155 Res/min o más amplio
B27.- Rango de 0 a 45 °C o más amplio
B30.- Rango de 099mmHg o más amplio
Mejora 1 Rango para la presión invasiva.
- Falta de video de operación, mantenimiento en formato CD o DVD
- Falta manual de operación , manejo, cuidado y conservación del equipo
- Falta manual del servicio técnico
- Falta la placa del equipo según las bases y la oferta técnica del la empresa
- Falta la entrega de certificados de capacitación según anexo 20

Es todo quanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

6.15.17. En ese sentido, esta Árbitro Único concuerda con lo señalado por la parte demandada en cuanto a que la comunicación de las observaciones habría sido eficaz pues el Contratista, entendió las observaciones efectuadas y efectuó el levantamiento de las mismas, siendo que en ningún extremo de su respuesta se advierte que por alguna deficiencia en el propio texto del documento o en el procedimiento de notificación no ha entendido o no ha conocido de las observaciones y/o de la fecha límite para subsanarlas.

6.15.18. En cuanto al argumento de la demandante que, se debe declarar la invalidez de la Carta N° 048-2016-GOREMAD/HSR-UL por haberse efectuado fuera del plazo legal, se debe precisar que, si bien la normativa de contrataciones establece que las observaciones deben efectuarse dentro del plazo de 10 días calendario, la normativa de contrataciones no castiga con ineficacia o nulidad la comunicación de observaciones realizada fuera de este plazo.

6.15.19. En efecto, en cuanto a las declaraciones o pronunciamiento de la Entidad fuera del plazo legal en la etapa de ejecución de contrato, la norma de contrataciones establece en forma limitada aquellos supuestos en los que el pronunciamiento fuera del plazo es sancionado con nulidad, al determinar por imperio de la norma que de no emitir pronunciamiento dentro de un determinado plazo, se considerará como otorgado o denegado

Sede Arbitral

el derecho o solicitud. A modo de ejemplo podemos ver el artículo 124 del Reglamento³ o el artículo 169 del Reglamento⁴, no siendo este el caso de la comunicación de observaciones a los bienes recepcionados.

6.15.20. Ahora bien, lo señalado en el párrafo anterior no implica que la comunicación extemporánea de observaciones no tiene ninguna consecuencia para la Entidad, por el contrario, la demora en la misma además de generar responsabilidad administrativa en los funcionarios responsables de la recepción y/o conformidad, por perjudicar los intereses de la propia Entidad al dilatar la satisfacción de sus propias necesidades, también implica que el periodo que la Entidad se tome en efectuar las observaciones a los bienes o servicios no podrá ser considerado para la aplicación de penalidades o para constituir en mora al Contratista.

6.15.21. De igual forma, el plazo que otorgue al Contratista para la subsanación o levantamiento de observaciones, no podrá ser considerado para la aplicación de penalidades o para constituir en mora al Contratista, toda vez que, al otorgar un plazo para subsanar la Entidad ha asumido que la prestación ha sido cumplida sustancialmente, y por ello toma la decisión de observar y otorgar un plazo al Contratista solo para el levantamiento de observaciones, caso contrario, la Entidad hubiera tenido por no ejecutada la prestación y solo en ese supuesto, la penalidad hubiera corrido desde el día siguiente del vencimiento del plazo contractual.

6.15.22. En ese sentido, ha Opinado el OSCE cuando señala en la Opinión N° 27-2010/DTN lo siguiente:

2.6.2 De lo señalado en la normativa se desprende que, en caso que la prestación haya sido cumplida de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de establecer un plazo para que las observaciones sean subsanadas en la oportunidad debida.

³ **Artículo 124.- Subcontratación**

Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original; para estos efectos, la Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

⁴ (...)

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

2.6.3 Cabe señalar que, en caso la Entidad otorgue el plazo correspondiente, no procedería la aplicación de penalidades durante dicho período, en la medida que, si bien es cierto el contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo, la Entidad optó, atendiendo a la naturaleza de las observaciones, por extender el plazo para su cumplimiento oportuno.

6.15.23. Por lo cual, dado que se ha acreditado la existencia de observaciones a los bienes entregados dentro del plazo contractual por el Contratista, la cual le fue notificada el 05 de setiembre de 2016 y se le exigió que la subsanación se efectúe hasta el 07 de setiembre de 2016, cualquier mora que se le pretenda imputar al Contratista debe ser luego de vencido dicho plazo.

6.15.24. En ese sentido, la primera pretensión principal solicitada por el DEMANDANTE debe declararse INFUNDADA, por tanto no corresponde declarar la invalidez del procedimiento de comunicación de observaciones establecido en la Carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL.

6.15.25. Asimismo, la primera pretensión reconvencional de la demandada, debe declararse FUNDADA por tanto, corresponde declarar la validez y eficacia de la carta N° 0048-2016-GOREMAD/HSR-UL y su anexo: informe de observaciones, emitido por el comité de recepción de bienes de la entidad.

6.15.26. Ahora bien, resuelta la primera pretensión principal de la demanda y la primera pretensión reconvencional, dada la conexidad y a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios que impidan la correcta ejecución del presente laudo, el segundo, quinto y séptimo puntos controvertidos, serán analizados en forma conjunta.

2. En caso se declare fundada la pretensión acogida mediante primer punto controvertido, determinar si corresponde o no reconocer la inaplicación de las penalidades deducidas del pago final.

5. Determinar si corresponde o no declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista a causa de la demora en la ejecución de sus prestaciones.

7. Determinar si corresponde declarar la correcta aplicación de la penalidad interpuesta por la Entidad ante el incumplimiento contractual del Contratista.

Sede Arbitral

Avenida de Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 47 de 55

6.15.27. En cuanto a la aplicación de penalidades, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

6.15.28. Como puede advertirse, cuando el Contrato es por ítem, las penalidades se aplican por cada ítem, siendo que el monto máximo de penalidad que puede aplicarse a cada ítem es el 10% del monto correspondiente a cada ítems, tal como lo ha establecido la Liquidación de Penalidades efectuada por la Entidad, medio probatorio que ha sido aportado por ambas partes, en ese sentido, el monto máximo que podría aplicar de penalidades en cada ítem sería el siguiente:

| ítem | Monto contractual | Penalidad máxima a aplicar |
|------|-------------------|----------------------------|
| 02 | S/. 359,964.00 | S/. 35,946.40 |
| 03 | S/. 430,808.00 | S/. 43,080.80 |
| 05 | S/. 245,931.00 | S/. 24,593.10 |
| 06 | S/. 69,972.00 | S/. 6,997.20 |

6.15.29. En cuanto a la forma en que debe calcularse la penalidad, la Cláusula Duodécima, recoge lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)

Sede Arbitral

Avenida de Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 48 de 55

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al **contrato o ítem** que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, **a la prestación parcial que fuera materia de retraso**.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

6.15.30. De lo señalado en el artículo 133 del Reglamento se desprende que, la aplicación de penalidades en un contrato por ítems, se debe efectuar teniendo en cuenta el plazo y monto que corresponde a cada ítem, el mismo que puede alcanzar únicamente el 10% del monto correspondiente al ítem de conformidad con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento, tal cual lo ha plasmado la liquidación de penalidades de la Entidad.

6.15.31. Al respecto, mediante Actas de conformidad y operatividad e Informe de levantamiento de observaciones aportadas por la Entidad como medio probatorio de su contestación de demanda, se ha demostrado que las observaciones de los ítem 03 y 06 han sido levantadas el 06 de setiembre de 2017, es decir

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 49 de 55

dentro del plazo para levantar observaciones (07 de setiembre de 2016), y que el ítem 02 y el ítem 05 se ejecutaron a conformidad de la Entidad, recién el 16 de setiembre de 2016 y el 13 de octubre de 2016 respectivamente, documentos que coinciden con el Informe técnico N° 20160908-10 sobre levantamiento de observaciones emitido por el Contratista. En ese sentido, se determina que los ítem 03 y 06 no tuvieron mora y que los ítems 02 y 05 fueron entregados con mora.

6.15.32. De lo señalado se advierte que el Contratista ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, puesto que, si bien el ítem 02 y 05 se ejecutaron con mora, queda claro que, finalmente se ejecutaron todos los ítems, caso contrario la Entidad no hubiera cumplido con su obligación de dar la conformidad y tampoco hubiera efectuado el pago, hechos que se encuentran corroborados por la afirmación de las partes en sus escritos y los comprobantes de cancelación aportados por la Entidad.

En ese sentido, se debe declarar fundada en parte la primera pretensión subordinada, acogida como segundo punto controvertido, por tanto corresponde reconocer la inaplicación de las penalidades deducidas del pago final únicamente para los ítems 03 y 06, pues solo en ellos se ha verificado que no existe mora en su ejecución, siendo que en los ítem 02 y 05 la mora existe a partir del 08 de setiembre de 2016.

Asimismo, corresponde declarar fundada en parte la segunda pretensión reconvencional, acogida como quinto y séptimo puntos controvertidos, en consecuencia, no corresponde declarar el incumplimiento de obligaciones de parte del Contratista, y si declarar la existencia de mora en el cumplimiento de obligaciones en los ítems 02 y 05.

6.15.33. Definido los ítems y los hitos a partir de cuándo se debe computar la mora del Contratista, y dada la conexidad del tercer y sexto puntos controvertidos, los mismos serán analizados de manera conjunta:

3. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad a cumplir con el pago de S/ 93,924.83 por concepto de penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones, relacionados a los ítems 02, 03, 05 y 06 del Contrato N° 0015-2016-GOREMAD/HSR.

6. Determinar si corresponde o no declarar que la Entidad no tiene obligaciones de devolver suma de dinero por ningún concepto a favor del Contratista.

6.15.34. Al respecto, el Contratista y la Entidad han aportado como medio probatorio la liquidación de penalidades efectuadas por la Entidad en la que se evidencia que se ha efectuado el siguiente cálculo:

| Cálculo de Penalidad | | | | | | | | | | |
|----------------------|--------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|------------------|----------------|------------------|----------------------|---------------|
| OV | Item | Monto Total | Fecha de Contrato | Plazo de Entrega (días) | Fecha Límite | Fecha de Entrega | Retraso (días) | Multa Diaria | Multa total | |
| 2 | 062-16 | Ventilador | S/. 359,464.00 | 21/06/2016 | 60 | 22/08/2016 | 16/09/2016 | 25 | S/. 1,497.77 | S/. 35,946.40 |
| 3 | 063-16 | Máquina de Anestesia | S/. 430,808.00 | 21/06/2016 | 60 | 22/08/2016 | 07/09/2016 | 16 | S/. 1,795.03 | S/. 28,720.53 |
| 5 | 064-16 | Monitor de 8 parámetros | S/. 245,931.00 | 21/06/2016 | 60 | 22/08/2016 | 13/10/2016 | 52 | S/. 1,024.71 | S/. 24,593.10 |
| 6 | 065-16 | Monitor de 6 parámetros | S/. 69,972.00 | 21/06/2016 | 60 | 22/08/2016 | 07/09/2016 | 16 | S/. 293.55 | S/. 4,664.80 |
| | | TOTAL | S/. 1,106,175.00 | | | | | Penalidad | S/. 93,924.83 | |

| | | |
|-----|------|----------|
| k | 0.10 | constant |
| F | 0.40 | |

F es igual a 0.25 para plazos > a 60 días

F es igual a 0,4 para plazos ≤ 60 días

6.15.35. Como puede observarse, la Entidad ha aplicado la penalidad en los 4 ítems desde el 23 de agosto de 2018, no obstante teniendo en cuenta que en el presente proceso arbitral, se ha determinado que, los ítem 03 y 06 no tuvieron mora y que los ítems 02 y 05 fueron entregados con mora, al haberse subsanado las observaciones en forma posterior del 07 de setiembre de 2016, se determina que, en el ítem 02 existe una mora de 09 días, contadas desde el 08 de setiembre al 16 de setiembre de 2016 y en el ítem 05 una mora de 36 días, contadas desde el 08 de setiembre al 13 de octubre de 2016.

6.15.36. En ese sentido, se efectuará el cálculo correspondiente correspondiente sobre dichos retrasos, a fin de resolver los puntos controvertidos bajo análisis:

Ítem 02

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 359,464.00}{0.40 \times 60} = \text{S/ } 1,497.7766$$

Entonces: S/ 1,497.7666 x 09 = S/ 13, 479.90

En ese sentido, dado que S/ 13, 479.90 no supera el tope máximo sobre el cual se puede aplicar penalidad en el ítem 02, **la penalidad que corresponde al ítem 02 es de S/ 13, 479.90**

Ítem 05

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 245,931.00}{0.40 \times 60} = \text{S/ } 1,024.7125$$

$$\text{Entonces: S/ } 1,024.7125 \times 36 = \text{S/ } 36,889.65$$

No obstante, dado que el Tope máximo sobre el cual se debe aplicar la penalidad es de S/.24, 593.10. **La penalidad que corresponde al ítem 05 es de S/.24, 593.10.**

6.15.37. En ese sentido, el monto de la penalidad por mora aplicable al Contrato N° 015-2016-GOREMAD/HSR, es de de S/. 38,073.00 (Treinta y ocho mil setenta y tres con 00/100 soles), correspondiente a los ítems 02 y 05, por lo cual, corresponde que la Entidad devuelva al Contratista la suma de S/ 55,851.83 por concepto de penalidades indebidamente cobradas en los ítems 03 y 06, y por el exceso cobrado en el ítem 02, según el siguiente detalle:

| Penalidad Cobrada | Penalidad que debió deducirse solo por mora en ítems: 02 y 05 | Penalidad por devolver |
|-------------------|---|------------------------|
| 93,924.83 | S/ 38,073.00 | S/ 55,851.83 |

6.15.38. En ese contexto, se declara fundada en parte la segunda pretensión subordinada del Contratista, acogida como tercer punto controvertido, por tanto, se ordena a la Entidad devolver la suma de S/ 55,851.83 (Cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 83/100 soles) por concepto de penalidad por mora cobrada indebidamente en la ejecución de prestaciones en los ítems 03 y 06 del contrato y por el exceso cobrado en el ítem 02; y, por tanto, habiéndose aplicado correctamente las penalidades respecto al ítem 05 del Contrato, debe declararse infundada la tercera pretensión principal reconvencional, acogida como sexto punto controvertido, por tanto no corresponde declarar que la Entidad no tiene obligación alguna de reintegrar monto económico, por ningún concepto a favor de la empresa ROCA SAC.

DETERMINAR A QUÉ PARTE Y EN QUÉ PORCENTAJE DEBE ASUMIR LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE ARBITRAJE.

POSICIÓN DE LA ÁRBITRO ÚNICO

En cuanto a los costos del arbitraje, los artículos 70 y 73 del Decreto Legislativo N° 1071, disponen que los árbitros tendrá en cuenta, a

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 52 de 55

efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrteo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales».

Atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado o sentido de este Laudo, pero, al mismo tiempo, que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, en razón de la incertidumbre jurídica que existía entre ellas, que motivó el presente arbitraje, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, más aún si la demanda y reconvenCIÓN han sido declaradas parcialmente fundadas; además, esta Árbitro Único considera —a efectos de regular el pago de tales conceptos— el buen comportamiento procesal de las partes y su respetuosa colaboración con el Tribunal, se ordena lo siguiente:

- I. Que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido; y
- II. Que en lo que corresponde a los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral, ellos deben ser asumidos por las partes en proporciones iguales.

Por tanto, en uso de la facultad establecida al colegiado arbitral, en los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que corresponde a cada parte asumir en forma equitativa (en el mismo porcentaje) los honorarios de la Árbitro Único y de la secretaría arbitral; y en cuanto a los demás gastos que puedan haber asumido para su defensa en este proceso se dispone que ellos sean absorbidos por la parte que los incurrió (de manera descriptiva se identifica los honorarios de peritos de parte, abogados, así como cualquier otro gasto derivado de las actuaciones arbitrales).

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 53 de 55

En razón de lo anterior se tiene que en el presente caso, se han efectuado por concepto de honorarios de la Árbitro Único y de la secretaria arbitral, los siguientes:

- Honorarios de la Árbitro Único: S/ 12,637.99 monto que fue pagado por ambas partes en un 50% cada una.
- Honorarios de la secretaria arbitral: S/ 6,823.44 monto que fue pagado por ambas partes en un 50% cada una.

Consecuentemente no corresponde reembolso alguno a ninguna de las partes. En ese contexto, corresponde declarar infundadas la segunda pretensión principal de la demanda y cuarta pretensión reconvencional.

VII. LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1071, la Árbitro Único resolvió en Derecho **LAUDA:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión de la demanda, en consecuencia, **NO CORRESPONDE DECLARAR** la invalidez del procedimiento de comunicación de observaciones establecido en la Carta Nº 0048-2016-GOREIVIAD/HSR-UL.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera y segunda pretensiones relacionadas a la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, **se mantiene vigente** la penalidad aplicada a Roca S.A.C en el ítem 05 y parcialmente en el ítem 02 equivalentes a S/. 38,073.00; y, de acuerdo a lo expuesto, corresponde **ORDENAR** que el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado devuelva a Roca S.A.C el monto ascendente a S/. 55,851.83 (Cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 83/100 soles), por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa del presente Laudo.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión de la reconvenCIÓN, en consecuencia, **CORRESPONDE DECLARAR** la validez y eficacia de la Carta Nº 0048-2016-GOREIVIAD/HSR-UL y su anexo, Informe de Observaciones, emitido por el Comité de Recepción de Bienes de la Entidad.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión reconvencional, en consecuencia, no corresponde declarar el incumplimiento de obligaciones de parte de Roca S.A.C, y si declarar la existencia de mora en el cumplimiento de obligaciones en los ítems 02 y 05.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 54 de 55

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la Tercera pretensión reconvencional, por tanto no corresponde que se declare que el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado no tiene obligación alguna de reintegrar monto económico, por ningún concepto a favor de la empresa Roca SAC., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa del presente Laudo

SEXTO: Respecto de los costos del arbitraje se declara:

- (i) Que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido; y
- (ii) Que en lo que corresponde a los honorarios de la Árbitro Único y de la secretaría arbitral, ellos deben ser asumidos por las partes en proporciones iguales.

Por consiguiente, estando a lo señalado en los considerandos del presente laudo, no corresponde reintegro alguno entre las partes y corresponde **DECLARAR INFUNDADAS** la segunda pretensión principal de la demanda y cuarta pretensión reconvencional



NELLY PATRICIA QUISPE CONDORI
Árbitro Único